

# ANÁLISIS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA. RETOS DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ Y AVANCES EN SU IMPLEMENTACIÓN

Mireya Agudelo Ríos



UNIVERSIDAD  
La Gran Colombia

Vigilada MINEDUCACIÓN

Maestría en Derecho con Énfasis en Derecho Penal, Facultad de Derecho y Ciencias

Políticas y Sociales

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

2023

**Análisis jurídico de la justicia transicional en Colombia. Retos de la  
Jurisdicción Especial Para la Paz y avances en su implementación**

**Mireya Agudelo Ríos**

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Magister en  
derecho con Énfasis en Derecho Penal**

**Director Eder Maylor Caicedo Fraide**

**Maestría en Derecho con Énfasis en Derecho Penal, Facultad de Derecho,**



**UNIVERSIDAD**  
**La Gran Colombia**

Vigilada MINEDUCACIÓN

**Ciencias Políticas y Sociales**

**Universidad La Gran Colombia**

**Bogotá**

**2023**

### **Dedicatoria**

A mi madre, por brindarme la vida y por ser incondicionalidad en el transcurso de la vida quien con su amor, paciencia y dedicación me han permitido cumplir este sueño.

### **Agradecimientos**

*A Dios y a mi familia por su amor y bondad que no alcanzo a apreciarlas en toda su magnitud, por permitirme sonreír ante cada logro alcanzado.*

*Gracias por brindarme la fortaleza para superar las circunstancias que en algún momento me quitaron el aliento, impulsándome a sobrepasarlas.*

*me cansare de agradecerles por cada instante junto a mí.*

## Tabla de Contenido

<b>Resumen .....</b>	<b>10</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>11</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO I: Antecedentes históricos y jurídicos de la Justicia Transicional .....</b>	<b>13</b>
1.1.    Justicia Transicional.....	22
1.2.    Implementación de la JEP en Colombia.....	25
1.3.    Los Tribunales de Núremberg y Tokio. El Escenario Post Segunda Guerra Mundial.....	32
1.4.....El Tribunal de la Antigua Ex Yugoslavia. El Escenario Post Guerra Fría .....	39
Los Tribunales de Justicia Transicional en Latinoamérica. Los casos de Chile, Argentina, Guatemala, Perú. ....	50
1.4.1. <i>El caso de Chile</i> .....	50
1.4.2. <i>El caso de Argentina</i> .....	52
1.4.3. <i>El caso de Guatemala</i> .....	54
1.4.4. <i>El caso de Perú</i> .....	57
1.5.    Antecedentes históricos del conflicto armado en Colombia .....	60
<b>CAPÍTULO II: La justicia transicional en Colombia: avances y retrocesos .....</b>	<b>63</b>
2.1. Análisis legislativo y jurisprudencial de la Ley de Justicia y Paz 975 de 2005 .....	65

2.2.Descripción del Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (Acto Legislativo 01/2017) .....	70
---	----

**CAPÍTULO III: La Implementación de la Jurisdicción Especial Para la Paz en Colombia .....** **71**

3.1.Descripción Orgánica y Funcional de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP .....	75
3.2.Análisis de los avances de los Macro – casos de la JEP .....	78
3.2.1. <i>Caso 01: Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia– Ejército del Pueblo</i> .....	78
3.2.2. <i>Caso 02: Prioriza la situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño)</i> .....	84
3.2.3. <i>Caso 03: Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado</i> .....	87
3.2.4. <i>Caso 04: Situación territorial de la región de Urabá</i> .....	93
3.2.5. <i>Caso 05: Prioriza situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca</i> .....	96
3.2.6. <i>Caso 06: Victimización de miembros de la Unión Patriótica</i> .....	98
3.2.7. <i>Caso 07: Reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado</i> .....	101
3.2.8. <i>Caso 08: Crímenes cometidos por la fuerza pública y otros agentes del Estado, en asocio con grupos paramilitares o terceros civiles</i> .....	104

3.2.9.Caso 09: <i>Crímenes cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos</i>	
.....	106
3.2.10.Caso 10: <i>Crímenes no amnistiabiles cometidos por las extintas</i>	
<i>Farc-EP en el marco del conflicto armado colombiano</i> .....	110
<b>4. Examen de la implementación de la JEP en Colombia.....</b>	<b>114</b>
<b>5. Conclusiones y Recomendaciones.....</b>	<b>119</b>
<b>6. Bibliografía.....</b>	<b>123</b>

**Lista de Tablas**

<b>Tabla 1.</b> <i>Mecanismos utilizados en modelos de implementación de paz</i> .....	23
<b>Tabla 2.</b> <i>Situaciones de conflicto en el territorio colombiano</i> .....	14
<b>Tabla 3.</b> <i>Modelo de Justicia transicional</i> .....	16
<b>Tabla 4</b> Tipos de procesos transicionales según el contenido de la fórmula de transición adoptada.....	20



**Lista de Figuras**

<b>Figura 1.</b> <i>Organigrama de la Jurisdicción Especial para la Paz</i> .....	77
<b>Figura 2.</b> <i>Localización geográfica de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas.</i> .....	85
<b>Figura 3.</b> <i>Situación territorial de la región de Urabá</i> .....	93

### Resumen

Este estudio analiza la justicia transicional en Colombia, enfocándose en la implementación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como mecanismo para abordar las violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado. El objetivo del trabajo es describir y evaluar la experiencia de justicia transicional en el contexto colombiano, basándose en una revisión de fuentes formales y auxiliares, con un enfoque tanto cualitativo como cuantitativo. El trabajo se divide en tres capítulos: el primero describe los antecedentes históricos y jurídicos de la justicia transicional; el segundo aborda la genealogía del conflicto armado en Colombia, analizando las normas de justicia transicional implementadas; y el tercero examina la implementación de la JEP en Colombia, estudiando los macro casos de investigación seleccionados por la JEP, y analizando los retos de transición hacia una paz sostenible. El trabajo concluye que la justicia transicional en Colombia ha tenido avances y retrocesos, y que enfrenta desafíos y obstáculos para garantizar la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de las víctimas del conflicto. El trabajo también formula algunas recomendaciones para mejorar el funcionamiento de la JEP y contribuir a la construcción de una identidad histórica, política y jurídica en Colombia.

*Palabras clave:* Justicia Transicional, Conflicto Armado, JEP, Macrocasos, Víctimas.

### **Abstract**

This study analyzes transitional justice in Colombia, focusing on the implementation of the Special Jurisdiction for Peace (SJP) as a mechanism to address human rights violations committed during the armed conflict. The objective of the paper is to describe and evaluate the experience of transitional justice in the Colombian context, based on a review of formal and auxiliary sources, with both a qualitative and quantitative approach. The paper is divided into three chapters: the first describes the historical and legal background of transitional justice; the second addresses the genealogy of the armed conflict in Colombia, analyzing the transitional justice norms implemented; and the third examines the implementation of the SJP in Colombia, studying the macro research cases selected by the SJP, and analyzing the challenges of transition to sustainable peace. The paper concludes that transitional justice in Colombia has had advances and setbacks, and that it faces challenges and obstacles to guarantee truth, justice, reparation and non-repetition for the victims of the conflict. The paper also makes some recommendations to improve the functioning of the SJP and contribute to the construction of a historical, political and legal identity in Colombia.

*Keywords:* Transitional Justice, Armed Conflict, JEP, Macrocases, Victims.

## Introducción

El estudio sociojurídico propuesto se sumerge en la esfera de la justicia transicional en Colombia, centrándose específicamente en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Esta entidad ha desempeñado un papel crítico en el panorama post-conflicto de Colombia, buscando garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado. La relevancia de tal estudio radica en su tríptico aporte: teóricamente, proporciona un entendimiento más profundo sobre el derecho penal y la justicia transicional; en esencia, evalúa la implementación y efectividad de la JEP, y socialmente, beneficia a los afectados directamente por el conflicto al ofrecer recomendaciones sobre el funcionamiento y resultados de la JEP, contribuyendo a la construcción de una paz duradera.

Guiados por el problema central - ¿Qué factores explican la efectividad de la JEP en garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano? - esta investigación postula que la efectividad de la JEP está condicionada por elementos como el acceso a la justicia, la participación ciudadana, la reparación integral, la no repetición y la reconciliación social.

Dentro del objetivo general de analizar la implementación y efectividad de la JEP en el contexto de la justicia transicional en Colombia, este estudio persigue objetivos específicos que incluyen: identificar los principales conceptos y principios de la justicia transicional y su evolución histórica; describir la genealogía del conflicto armado en Colombia, reconociendo sus actores, causas y consecuencias; y ofrecer una descripción detallada sobre la estructura, funcionamiento y progresos de la JEP en el país.

El diseño metodológico del estudio es explicativo, empleando un método mixto que amalgama datos cuantitativos y cualitativos para proporcionar un panorama holístico de la problemática. Esta dualidad metodológica no sólo permite identificar datos estadísticos y tendencias, sino que también se adentra en las percepciones, discursos y experiencias de aquellos involucrados directamente en la JEP y el proceso de justicia transicional.

Para garantizar la robustez de la investigación, se utilizarán dos técnicas principales. La primera, una revisión bibliográfica, buscará en la literatura académica y jurídica existente información relevante para contextualizar y fundamentar el estudio. La segunda, el análisis de contenido, será esencial para interpretar datos cualitativos obtenidos, identificando temas y patrones que ayuden a explicar la efectividad de la JEP en el contexto colombiano.

## **CAPÍTULO I:**

### **Antecedentes históricos y jurídicos de la Justicia Transicional**

Los sistemas judiciales de los países que se han visto sometidos a largos períodos de conflicto, violencia, agresión y violación de los derechos humanos tienen como finalidad atender de manera adecuada las necesidades de administración de justicia (Ortega Ruiz & García Miranda, 2019). En consecuencia, se origina la Justicia transicional enfocada a las víctimas y su dignidad, con el compromiso de mantener la seguridad y proteger las violaciones de derechos y los abusos de autoridad (Abuchaibe, 2017).

Cuando un territorio se enfrenta a violación de derechos humanos a gran escala, se genera además de inestabilidad política, un empobrecimiento general en las

regiones afectadas y un aumento en la percepción de inseguridad, que terminan debilitando la confianza en la administración de justicia (Caro-Benítez & Alarcón-Lora, 2021). Por ello, la justicia transicional tiene por objeto el reconocimiento de las y la reivindicación de sus dignidades, la reparación de las vulneraciones a los derechos y, sobre todo, el compromiso de impedir que se reincida en ello.

El término de justicia transicional, se acuñó durante la década de los años 90 como una expresión descriptiva, luego del interés que logró despertar la forma en que la Unión Soviética enfrentaría los restos del totalitarismo. Con el avance del tiempo, nacieron enfoques y prácticas que buscaban reconocer los principios estrechamente relacionados con los derechos humanos, de la mano de mecanismos como investigaciones, procesos judiciales y propuestas de reformas.

Sin embargo, hoy en día, este término representa una herramienta con tres objetivos claros: i) atacar la impunidad, ii) reparar eficazmente a las víctimas y iii) plantear mecanismos que eviten la repetición de crímenes de guerra y lesa humanidad, de acuerdo con el contexto en que se implemente (Lacasta, 2021).

Son muchos los territorios que han tenido que afrontar la existencia de un conflicto armado (ver Tabla 2), que con su llegada moldea, reajusta y transforma las condiciones de tipo tanto político, como económico y social de las comunidades, además de propiciar en sí mismo, la violación sistemática de los derechos de las poblaciones, a raíz de lo cual, se ha hecho necesaria la creación e implementación de mecanismos basados en la verdad, la justicia y la reparación, que pongan fin a los enfrentamientos, pero sobre todo, propicien la construcción de una paz verdadera.

**Tabla 1.**

*Situaciones de conflicto en el territorio colombiano*

Territorio	Año	Situación Particular
Meta	1990s	Control de grupos armados ilegales, incluyendo narcotraficantes y paramilitares, que generaron violencia y control territorial en la región.
Guaviare	1990s	Enfrentamientos intensos entre grupos guerrilleros como las FARC y el ejército colombiano, además de ser utilizado para la producción de drogas, lo que contribuyó a la inestabilidad.
Chocó	2000s	Presencia de grupos armados y tráfico de drogas. Los grupos guerrilleros como las FARC operaron en la región, y la minería ilegal también contribuyó a conflictos y tensiones.
Arauca	2000s	Frecuentes enfrentamientos entre grupos armados como las FARC, el ELN y el ejército colombiano, afectando la seguridad y el bienestar de la población civil.
Putumayo	2000s	Alta producción de cocaína, presencia de grupos guerrilleros y paramilitares. La lucha por el control del narcotráfico generó violencia y amenazas constantes para la población.
Norte de Santander	2000s	Fuerte presencia de grupos guerrilleros en áreas rurales, resultando en enfrentamientos con el ejército y, en algunos casos, paramilitares, causando desplazamientos y afectando a la población local.
Valle del Cauca	2010s	Acciones violentas relacionadas con disputas territoriales entre diferentes grupos armados, así como la influencia del narcotráfico y la rivalidad entre organizaciones criminales.
Caquetá	2010s	Presencia de grupos guerrilleros como las FARC y acciones violentas que generaron inseguridad y desplazamientos. La población enfrentó la amenaza constante de la violencia armada.
Nariño	2010s	Alta producción de cocaína, disputas por el control del tráfico de drogas y presencia de grupos armados. La región ha experimentado violencia y desplazamientos debido a la inestabilidad generada por estos factores.
Cauca	2010s	Disputas por tierras y recursos naturales, enfrentamientos entre grupos armados y comunidades indígenas. La presencia de grupos guerrilleros y otros actores ha contribuido a la inestabilidad y los conflictos en la región.

Adaptado de 2 "Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013", POR Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013.

Si bien es cierto que, la implementación de modelos de justicia transicional deben estar basados en el contexto del conflicto que se pretende terminar y las poblaciones afectadas, también lo es que, la formulación de propuestas de modelos de justicia transicional, a partir de experiencias anteriores, contribuye a mejorar los estándares de eficiencia en la administración de justicia en situaciones con características de conflicto diversas (Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas [ACNUR], 2016).

Comúnmente, la aplicación de transiciones en términos de justicia se realiza con el objeto de gestar una transformación radical en el orden de un país a nivel político y social, dejar atrás un estado de guerra y construir un orden pacífico, o en algunos casos, transitar de una dictadura a una democracia, teniendo en cuenta que, tanto la dictadura como el conflicto armado, se caracterizan por ser generadores de los peores

tipos abuso; ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas, agresiones sexuales, genocidios y otros crímenes sistemáticos que por lo general quedan en la impunidad.

En este contexto, uno de los temas más difíciles en transición es la necesidad de sancionar a los violadores de derechos humanos en regímenes autoritarios o al interior de un conflicto armado. Al tema abre la discusión en el sentido de que en muchos de los casos los principales perpetradores ejercen poder real dentro del aparato estatal incluso después del fin del régimen, o porque hacían parte de las negociaciones políticas para llegar a un acuerdo de paz (Quijano-Juvinao, 2020).

De manera que, el planteamiento de un modelo de justicia transicional, debe agotar varias etapas que en suma se circunscriben a la observación y el análisis de los contextos (Ver Tabla 3).

**Tabla 2.**

*Modelo de Justicia transicional*

<b>Etapas</b>	<b>Descripción</b>
Verdad	Busca establecer y divulgar lo que ocurrió, quiénes fueron los responsables y cuáles fueron las consecuencias de las violaciones.
Justicia	Busca investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.
Reparación	Busca reconocer y compensar a las víctimas por los daños sufridos, restituyendo sus derechos y dignidad.
Garantías de no repetición	Busca prevenir que las violaciones se vuelvan a producir, fortaleciendo el Estado de derecho, la democracia y los derechos humanos.

Adaptado de “¿Qué es la justicia transicional?”, por International Center for Transitional Justice, 2023.

Las situaciones y escenarios particulares de cada caso, en contraste con las experiencias de justicia transicional conocidas, conlleva a un debate sobre dos puntos en particular: por una parte, está la cuestión de (i) Si investigar y sancionar. Es decir, si los estados se encuentran obligados o no, a perseguir a los impetradores de graves



violaciones y transgresiones a los derechos humanos y en tal sentido considerar si son o no, efectivas las investigaciones fuera del poder judicial, si se deben imponer sanciones y de la larga lista de responsables a todos los niveles, ¿a quién se debe investigar? Por otra parte la (ii) posibilidad de indulto y amnistía del gobierno, lo cual dependerá del contexto político y normativo en el que se construye el mecanismo de justicia transicional y se fundamentará básicamente en cuestiones como el tratamiento de los autores de delitos graves en el pasado, si existe una obligación internacional de castigar, ¿hasta qué punto puede administrarse la justicia de manera arbitraria y prudente? ¿Cómo se pueden remediar los daños causados por estos abusos? ¿Existe la obligación de saber la verdad? ¿Cómo enfrentar la generalizada falta de confianza en las instituciones políticas, reconstruir el país y hacer que la democracia funcione? ¿Cómo evitar que la infracción vuelva a ocurrir? Estos y otros dilemas han llevado a decisiones políticas sobre procesos judiciales, amnistía e indulto, purgas o lustraciones en las instituciones del Estado, reparar las consecuencias para las víctimas y establecer comités de la verdad para impartir justicia transicional (Correa Flórez & Martín Parada, 2020).

Por tanto, esta evaluación inicial en el planteamiento de mecanismos de justicia transicional, no es otra cosa que una lectura sociopolítica del escenario de conflicto que se pretende mejorar con la implementación de un acuerdo, en el cual se evalúan las posibilidades de justicia y verdad, así como los procedimientos más eficientes para la búsqueda de una paz sostenible. Ahora bien, queda claro que los estándares internacionales juegan un papel notable en la discrecionalidad de las naciones al implementar mecanismos de transición, teniendo en cuenta que, como se mencionó, la

obligación de castigar, la limitación a la amnistía total y las exigencias de justicia, verdad y reparación constituyen una hoja de ruta para los negociadores en cualquier intento de acuerdo de paz.

En tal marco internacional se resalta la normatividad internacional de los derechos humanos, así como el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Penal Internacional (DPI), que orientan y limitan las decisiones de los estados en el proceso de transición sociopolítica (Uprimny & Güiza, 2017).

En el contexto de transiciones negociadas (Ver Tabla 1), se enfrentan varios retos tendientes a armonizar los intereses de ambos bandos, logrando hallar el equilibrio entre las exigencias de los victimas que claman por sanciones justas y las condiciones de los actores armados que exigen garantías para la desmovilización, así como, las prerrogativas legales del derecho internacional relativas a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas que se contraponen en la gran mayoría de los casos a las exigencias de los llamados a negociar.

De modo que, a pesar de que la individualización y sanción a los victimarios en el escenario internacional se han hecho, con el tiempo, normativamente una exigencia estricta, lo cierto es que, la imposición de sanciones de ese tipo puede llegar a ser un obstáculo, en las negociaciones de paz, que tienden a fracasar, por cumplir con dichos estándares (Rodríguez et al., 2017). Pues es claro que, los actores armados tenderán a sacar beneficio o amnistía de los acuerdos, incluso siendo esa una condición inequívoca para comparecer a negociar, razón por la cual, resulta indispensable lidiar con dichas tensiones, y en algunos casos flexibilizar ciertos requerimientos de justicia con miras a conseguir la paz.

En igual sentido, como ya se había mencionado, es necesario formular mecanismos aterrizados al contexto de cada conflicto, pues son diversas las condiciones y múltiples los factores que deben tenerse en cuenta a la hora de aplicar un modelo de justicia transicional que puede tener eficacia en cierto contexto, pero que en otro, carezca de eficiencia, dadas las circunstancias particulares de los agentes armados, del territorio, o de la crudeza del conflicto.

De acuerdo a lo anterior, se puede establecer que uno de los retos más importantes que afronta todo mecanismo de transición es el de la impunidad, esta entendida como una sensación generalizada de ausencia de justicia no solo por parte de las víctimas, sino de la comunidad en general y sobre todo la opinión pública; tanto así que, el éxito y sostenibilidad de la paz generada con cierto mecanismo de justicia transicional dependerá en gran medida de la aprobación social que tenga este, en materia de impunidad, el cual, a su vez resulta ser un factor subjetivo y moldeable que dificulta en muchos casos la estandarización y tiende a la condenar el mecanismo a bajos niveles de credibilidad y favorabilidad en la medida que se aleje de la aplicación de castigos severos a los responsables (Uprimny & Güiza, 2017).

En tal sentido, los modelos de justicia transicional pueden ser clasificados según la tasación de las penas de acuerdo al peso que le otorgan al castigo de los victimarios, en contraposición al perdón y olvido de los crímenes que algunos de estos plantean. En este sentido, Uprimny (2004), realizó un análisis comparativo entre cuatro tipos básicos de procesos transicionales que se describen y relacionan en el cuadro siguiente:

**Tabla 3**

*Tipos de procesos transicionales según el contenido de la fórmula de transición adoptada*

<b>Tipos de transición</b>	<b>Perdones “Amnésicos”</b>	<b>Perdones “compensadores”</b>	<b>Perdones Responsabilizantes”</b>	<b>Transiciones punitivas</b>
Ejemplos	España y las amnistías en Colombia	Chile y el Salvador	Sudáfrica	Nuremberg, Rwanda y Yugoslavia
Características básicas	Amnistías generales, que no contemplan estrategias para el esclarecimiento de la verdad o de la reparación de las víctimas	Amnistías generales, acompañadas de la implementación de comisiones de verdad ya algunas medidas de reparación de las víctimas	Es establecimiento de una comisión de la verdad, la exigencia de la confesión total de los crímenes atroces, la previsión de ciertas reparaciones, y el otorgamiento de perdones individuales y condicionados para algunos crímenes	Establecimiento de tribunales <i>ad hoc</i> para castigar a los responsables de crímenes de guerra y d lesa humanidad
Lógica subyacente	Facilitar las negociaciones entre los actores, y la reconciliación nacional a través del olvido	Compensar el perdón otorgado a los responsables con medidas de recuperación de la verdad histórica y reparación de las víctimas	Lograr un equilibrio entre las exigencias de justicia y perdón, que haga posibles la transición y la reconciliación, intentando en todo caso individualizar responsabilidades	Sólo por medio del castigo de los responsables es posible fundar un orden democrático nuevo, fundado en el respeto de los derechos humanos

*Nota:* La figura representa un cuadro comparativo entre los diferentes tipos de procesos de transicionales a partir de sus características básicas, lógica subyacente y ejemplos respectivos, teniendo en cuenta su clasificación según el grado de castigo o amnistía que se otorgue a los responsables de los crímenes. Tomado de “Justicia transicional en perspectiva comparada: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano”, Uprimny, 2005 ([https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_53.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_53.pdf))

Es necesario aclarar que la Tabla 4 se refiere a tipos ficticios o ideales, que en la realidad usualmente se enfrentan a otros aspectos, por lo cual son más dinámicos, al punto que en algunos casos se inician las negociaciones en una clasificación y terminan firmando el acuerdo ya con un tipo distinto, de acuerdos a las exigencias que en el camino se van originando.

Es así que, por ejemplo la transición chilena es una muestra de la implementación del segundo modelo en sus inicios donde se concedieron amnistías generales a los responsables de crímenes atroces; sin embargo, tiempo después,

algunos de ellos terminaron por ser juzgados, migrando así, a un modelo de transición punitiva.

Ahora bien, el caso que quizá más ilustración nos da al respecto es el de Argentina, puesto que inicialmente se mostró una tendencia hacia una transición punitiva, existiendo incluso condenas a los militares, todo parecía indicar que se continuaría por el camino del juzgamiento (Freibrun, 2021). Sin embargo, posteriormente debido las presiones de los agentes armados al gobierno y los retrocesos de los gobiernos civiles el proceso se encaminó hacia el modelo de “perdones responsabilizantes” (Benassai, 2020). Por último, se concedió indulto a varios miembros de las juntas militares que termino desdibujando la transición hacia el modelo de perdones “compensadores” (Uprimny, 2004).

La anterior clasificación ofrece una herramienta didáctica para comprender los modelos de transición, pero como se dijo, en la práctica resultan insuficientes debido a la diversidad y dinamismo que ofrecen los contextos de conflicto. Al punto que, como se puede apreciar, los modelos radicales, es decir el uno y el cuatro (I y IV) encaminados a amnistía casi total o transición punitiva radical, no pueden considerarse modelos de transición puesto que no armonizan las resistencias y tensiones entre la paz y la justicia, sino que tienden a la una o a la otra, dejando de lado la ponderación necesaria que implica una transición negociada.

Es por ello que, previo a realizar un análisis profundo del caso colombiano y de la normativa relacionada con la justicia transicional en nuestro contexto, es preciso realizar un recorrido histórico por los mecanismos de justicia transicional que han sido implementados en otras partes del mundo, como punto de referencia teórico para

identificar los estándares internacionales que han ayudado a los diferentes países a dejar atrás grandes periodos de conflicto y represión, a través de mecanismos alternos a la justicia convencional, y que además les permitieron a cada uno, en su momento, retornar a un estado de paz y equidad, superando las graves contravenciones de derechos humanos.

### **1.1. Justicia Transicional**

Considerando que la historia de la humanidad ha sido marcada por diversos episodios de guerra, y que se han implementado distintos mecanismos para poner fin a los conflictos, se hace relevante el análisis y estudio de varias de las experiencias de implementación de estos mecanismos en Colombia. Esto considera las características sociales y geopolíticas propias, tanto en la actualidad como en la historia (ver Tabla 1). Además, es indispensable entender cómo se ha respondido a los desafíos en la implementación de los mecanismos de paz en contextos geopolíticos, analizando objetivamente la acción penal, los mecanismos de justicia y examinando los aciertos y errores históricos en la resolución de conflictos armados.

**Tabla 4.***Mecanismos utilizados en modelos de implementación de paz*

<b>Evento</b>	<b>Año</b>	<b>Mecanismo Utilizado</b>	<b>Descripción</b>
Guerra de los Treinta Años	1648	Paz de Westfalia	Serie de tratados que pusieron fin a una de las guerras más devastadoras en Europa Central, estableciendo un nuevo sistema de equilibrio.
Guerra de Sucesión Española	1714	Tratado de Utrecht	Serie de acuerdos que resolvieron la disputa sobre la sucesión al trono español.
Primera Guerra Mundial	1919	Tratado de Versalles	Acuerdo que puso fin a la guerra entre las Potencias Centrales y los Aliados.
Segunda Guerra Mundial	1945	Carta de las Naciones Unidas	Establecimiento de la ONU y una serie de tratados para promover la cooperación internacional.
Guerra de Corea	1953	Armisticio	Cese al fuego entre Corea del Norte y Corea del Sur, sin tratado de paz formal.
Guerra de Vietnam	1973	Acuerdos de Paz de París	Puso fin a la participación de Estados Unidos en la Guerra de Vietnam.
Guerra Irán-Iraq	1988	Resolución 598 del Consejo de Seguridad de la ONU	Resolución que instó al cese del fuego y condujo a la paz entre Irán e Irak.
Acuerdos de Oslo	1993	Acuerdos de Paz	Serie de acuerdos entre Israel y la OLP para el autogobierno palestino en partes de Cisjordania y Gaza.
Conflicto de Irlanda del Norte	1998	Acuerdo de Viernes Santo	Acuerdo para el cese de las hostilidades y la estructuración del poder compartido en Irlanda del Norte.
Guerra de Bosnia	1995	Acuerdo de Paz de Dayton	Acuerdo que puso fin a la Guerra de Bosnia, delineando la estructura política de la Bosnia posguerra.

Adaptado de 2 "Guerrilla y Población Civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013", POR Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013.

Por ello, este trabajo se divide en tres capítulos. El primero describe los antecedentes históricos y jurídicos de la justicia transicional. El segundo aborda la genealogía del conflicto armado en Colombia, analizando profundamente las normas de justicia transicional implementadas. El tercer capítulo evalúa la implementación de la JEP en Colombia, estudiando los macro casos de investigación seleccionados por la JEP, y analizando los retos de transición hacia una paz sostenible.

Adicionalmente, este trabajo busca contribuir a la construcción de una identidad histórica, política y jurídica en Colombia, reflejando el contexto creado en torno al conflicto armado. Así, dentro del análisis de la implementación quedan muchos cuestionamientos que con el tiempo se irán aclarando, teniendo en cuenta que el

acuerdo final prometía la construcción de una paz estable y duradera, la cual Colombia aún no disfruta y respecto de la cual aún estamos lejanos.



## 1.2. Implementación de la JEP en Colombia

Conforme al trabajo de Ramírez-Mendoza (2021), titulado "Bases para una justicia restaurativa-transicional en Colombia: problemas sobre la implementación de lo 'restaurativo' en la JEP", el análisis se enfoca en desentrañar la complejidad inherente a la relación entre justicia restaurativa y la JEP en Colombia. Este estudio aborda específicamente tres dimensiones del concepto de justicia restaurativa: la transformadora, la reparativa y la procesal, presentando problemas y retos para su implementación en la JEP. A través de una metodología cualitativa, que incluye la revisión bibliográfica de literatura teórica, jurisprudencia de la JEP y análisis de casos emblemáticos, Ramírez-Mendoza plantea una evaluación multidimensional. Esta metodología es especialmente relevante para nuestro estudio explicativo, que también busca combinar datos cuantitativos y cualitativos para entender mejor la efectividad de la JEP en el panorama post-conflicto de Colombia.

Los hallazgos del estudio de Ramírez-Mendoza subrayan tanto el potencial restaurativo de la JEP como sus limitaciones y desafíos. Se destacan cuatro áreas principales: la ambigüedad en los objetivos de reconciliación, los desafíos en la reparación integral a las víctimas, la controversia en torno a las sanciones propias de la JEP, y los requisitos para asegurar procesos restaurativos efectivos y seguros. Estas observaciones concuerdan con las hipótesis de nuestro estudio sobre los factores condicionantes para la efectividad de la JEP, como el acceso a la justicia, la participación ciudadana y la reparación integral. En sus conclusiones, Ramírez-Mendoza define a la JEP como un modelo híbrido de justicia transicional y restaurativa que enfrenta un conjunto de desafíos intrincados. Estos hallazgos enriquecen

significativamente el estado del arte de nuestra investigación, ofreciendo un prisma adicional a través del cual examinar y evaluar la eficacia de la JEP en la construcción de una paz duradera en Colombia.

Según el trabajo académico de Arias Henao (2020), titulado "La implementación del acuerdo de paz y la transformación del conflicto armado en Colombia", el estudio se dedica a analizar los múltiples desafíos inherentes al proceso de paz en Colombia, particularmente después de la firma del Acuerdo Final con las FARC-EP en 2016. Arias Henao adopta una metodología cualitativa y emplea una perspectiva crítica para evaluar las dimensiones jurídicas, políticas y geopolíticas de la implementación del acuerdo. Su enfoque abarca desde el mecanismo del 'fast track' para la constitucionalización del acuerdo, que enfrentó resistencias políticas y jurídicas, hasta los obstáculos operativos y presupuestales del sistema de justicia transicional, que incluye a la JEP. Esta investigación se alinea con nuestro objetivo general de examinar la efectividad de la JEP y ofrece un contexto más amplio en el cual situar nuestra indagación sobre la justicia transicional en Colombia.

Los hallazgos de Arias Henao presentan un análisis multidimensional que abarca aspectos jurídicos, operativos y geopolíticos, resaltando tanto los avances como los desafíos persistentes. En particular, la autora se centra en las dificultades que han plagado al sistema de justicia transicional en Colombia, que incluye la JEP, tanto en términos operativos como de credibilidad e independencia. Estos puntos son particularmente pertinentes para nuestro estudio, ya que también abordamos problemas similares relacionados con la efectividad y la percepción pública de la JEP. Las conclusiones del estudio de Arias Henao enfatizan la necesidad de fortalecer el

diálogo político y social, así como el compromiso institucional y ciudadano con el proceso de paz. Esta conclusión resuena con nuestro enfoque en la participación ciudadana como un factor crítico en la efectividad de la JEP, fortaleciendo así el estado del arte de nuestra propia investigación.

En el documento académico de Viviana Morán Castañeda (2021), titulado "Análisis de las consecuencias de la no aplicación del principio de Vetting en el proceso de paz colombiano", se examina la falta de aplicación del principio de Vetting en el marco de la JEP en Colombia. Morán Castañeda utiliza una metodología jurídica dogmática y exegética para identificar cómo la ausencia de este principio ha habilitado la intervención de "actores de veto" que han afectado negativamente la efectividad de la JEP. Específicamente, la no aplicación de Vetting ha interferido en la competencia personal, la responsabilidad de mando y la participación política dentro de la JEP, obstaculizando la rendición de cuentas por crímenes internacionales y la reincorporación política de excombatientes. Este estudio complementa nuestra comprensión de los problemas inherentes al funcionamiento de la JEP y ofrece un marco adicional para entender las dinámicas complejas y los retos asociados con la implementación de justicia transicional en Colombia.

Las conclusiones y recomendaciones de Morán Castañeda resultan esenciales para el estado del arte de nuestra investigación. La autora insiste en la necesidad de implementar estrategias de Vetting en futuros procesos de paz, tanto en Colombia como en otros contextos, para minimizar las intervenciones de actores que puedan obstaculizar la paz y la justicia. Además, su trabajo tiene implicaciones tanto prácticas como teóricas: establece el principio de Vetting como un estándar mínimo para la

construcción de paz y llama a la academia a profundizar en el estudio de este mecanismo como un elemento crucial para la efectividad de los acuerdos de paz. Estas consideraciones refuerzan la importancia de investigar más a fondo la estructura, funcionamiento y desafíos de la JEP, y abren nuevas avenidas para considerar cómo los principios como el Vetting pueden ser integrados de manera más efectiva en los sistemas de justicia transicional.

De acuerdo con Arévalo-Ramírez (2023), el ámbito de la justicia transicional y la Jurisdicción JEP en Colombia se hallan en una interacción dinámica con el derecho internacional penal, especialmente en casos emblemáticos como la toma de rehenes por parte de las FARC-EP. Este cruce entre normativas nacionales e internacionales se evidencia en la implementación de la JEP, la cual se enfrenta al desafío de armonizar los estándares de justicia con los imperativos de la paz.

El análisis metodológico de Arévalo-Ramírez se inclina hacia una revisión crítica del marco normativo de la JEP, donde resalta la innovación y complementariedad de esta con respecto al derecho internacional penal. Entre los elementos destacados, se encuentran las sanciones restaurativas, el trato diferenciado a los miembros de las fuerzas armadas y la responsabilidad de mando, los cuales proponen un desafío a los estándares internacionales. A través del examen del Auto 019 de 2021, se muestra cómo la JEP se apoya en la jurisprudencia internacional para atribuir responsabilidad penal a los máximos dirigentes de las FARC-EP por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

Los hallazgos de la investigación en mención sugieren una aplicación constructiva y rigurosa del derecho internacional penal por parte de la JEP en su

primera acusación, mostrando un balance entre la justicia y la paz. No obstante, se señalan desafíos y riesgos, como la posible intervención de la Corte Penal Internacional (CPI) ante una percepción de sanciones insuficientes o trato diferenciado discriminatorio. Este análisis resalta la necesidad de garantizar la participación efectiva de las víctimas y el respeto a sus derechos en este proceso de justicia transicional.

En conclusión, esta obra resalta cómo la JEP se erige como un precedente significativo en la transformación de conflictos y la justicia transicional, incorporando los estándares del derecho internacional penal en su diseño e implementación. Además, sugiere que la JEP podría servir como modelo en otros contextos similares, siempre que se adhieran a los principios universales de derechos humanos y se evite la impunidad. También se reconoce el papel positivo de la CPI en el monitoreo y apoyo al proceso de paz colombiano, subrayando la importancia de mantener una cooperación constructiva entre ambos órganos judiciales. Este análisis se alinea con el estado actual del arte sobre la JEP y la justicia transicional en Colombia, ofreciendo una perspectiva enriquecedora sobre cómo los marcos jurídicos nacionales e internacionales pueden colaborar para alcanzar los objetivos de justicia y paz en contextos post-conflicto.

Conforme a lo expuesto por Choachí-Jaramillo y Gutiérrez-Urbe (2020), la relación entre la Acción de Tutela y la JEP en Colombia se enmarca en un contexto jurídico transicional crítico, donde se busca armonizar las garantías de derechos fundamentales con los imperativos de la transición hacia la paz. La metodología de análisis-síntesis empleada por los autores permite desentrañar las reglas especiales de procedibilidad que rigen la acción de tutela contra la JEP, poniendo en relieve la

complementariedad y las tensiones entre el derecho interno y el derecho internacional penal en este escenario particular.

Los hallazgos del estudio destacan la naturaleza excepcional y restringida de la acción de tutela contra la JEP, que procede solo ante graves desviaciones del ordenamiento jurídico o desconocimiento de los principios universales de derechos humanos. Esta reflexión contribuye a la comprensión del papel subsidiario y residual de la acción de tutela frente a otros mecanismos judiciales en el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, subrayando la relevancia de la acción de tutela como herramienta para garantizar el acceso a la justicia y la protección efectiva de los derechos fundamentales en el contexto transicional colombiano.

Conforme a la obra de Gómez Sánchez y López Gutiérrez (2023), la JEP en Colombia se encuentra en una intersección crítica donde los desafíos políticos y jurídicos convergen con las aspiraciones de justicia transicional. La JEP, emergiendo de un histórico acuerdo entre el Gobierno y las FARC-EP, se erige como un pilar para la materialización de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición, todo bajo un modelo de justicia restaurativa que apunta a la reconciliación nacional. Sin embargo, la JEP ha enfrentado una oposición significativa de sectores políticos y sociales, cuyas acciones han oscilado entre cuestionamientos de legitimidad y intentos de modificación o sabotaje legislativo y judicial de la JEP. Esta oposición, según se analiza, está arraigada en intereses particulares que van desde la evasión de responsabilidades hasta la perpetuación de una cultura jurídica retributiva.

Las conclusiones del estudio resaltan la JEP como una ventana histórica para propulsar una paz estable y duradera en Colombia, sin embargo, su éxito está

intrínsecamente ligado al apoyo político, institucional, social y mediático. Este respaldo no solo fortalecerá la autonomía y seguridad jurídica de la JEP, sino que también potenciará su legitimidad y transparencia en el ejercicio de la justicia transicional. Además, se enfatiza la necesidad de un cambio cultural que valore la justicia restaurativa y favorezca la reconciliación nacional. En el plano práctico y teórico, el estudio ofrece un diagnóstico crítico sobre la implementación de la JEP, y provoca una reflexión profunda sobre las tensiones inherentes a la justicia transicional en escenarios de posconflicto, enriqueciendo así el discurso académico y proporcionando herramientas informativas para las víctimas del conflicto armado y los actores involucrados en el proceso de paz.

### **1.3. Los Tribunales de Núremberg y Tokio. El Escenario Post Segunda Guerra Mundial**

A medida que se conocían las noticias del Holocausto y los demás crímenes cometidos por la Alemania nazi, se hizo evidente que los conceptos existentes del derecho de la guerra y las guerras de agresión eran inadecuados para captar la naturaleza de estos sucesos. Winston Churchill hablaba de un "crimen sin nombre," y Raphael Lemkin acuñó el término "genocidio" para referirse al exterminio planeado de grupos nacionales, étnicos y religiosos en su totalidad. Cuando los Aliados comenzaron a discutir la creación de un tribunal internacional para abordar los crímenes cometidos por las Potencias del Eje, estas ideas jugaron un papel en las deliberaciones iniciales, aunque se le dio prioridad al castigo de los "criminales de guerra" (Huh, 2011)

Tribunal Militar Internacional constituye el juicio contra crímenes de guerra más famoso que se llevó a cabo después de la Segunda Guerra Mundial. El proceso legal al que se hace referencia se llevó a cabo en la ciudad de Núremberg, ubicada en el sur de Alemania. Este procedimiento judicial fue instaurado mediante la formalización del Acuerdo de Londres en fecha 8 de agosto de 1945. Los participantes en este acuerdo fueron el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno Provisional de la República Francesa, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Estos entes actuaron en representación y en beneficio del conjunto de las Naciones Unidas. Además, los individuos autorizados por estas naciones y debidamente acreditados se encargaron de llevar adelante el proceso judicial que buscaba enjuiciar a aquellos



individuos acusados de haber perpetrado la devastadora aniquilación de población judía europea.

A pesar de que ciertos líderes políticos abogaban por la realización de ejecuciones inmediatas en contraposición a la celebración de procesos judiciales, al final, los aliados tomaron la determinación de establecer un Tribunal Militar Internacional. Esta elección quedó manifestada en las palabras de Cordell Hull, quien expresó que "una condena posterior a un juicio de esta naturaleza constituirá un veredicto inscrito en los anales históricos, impidiendo así que los alemanes aleguen que se les arrancó una confesión de culpabilidad mediante coerción" (Museo Conmemorativo del Holocausto de los Estados Unidos, 2022, p. 12).

Los códigos procesales que rigieron el desarrollo del juicio surgieron como resultado de un minucioso proceso de armonización entre los sistemas judiciales característicos de Europa y aquellos arraigados en las tradiciones angloestadounidenses. Un equipo altamente competente de intérpretes y traductores desempeñó la función de interpretar de manera simultánea todos los procedimientos legales en cuatro lenguas distintas: inglés, francés, alemán y ruso (Quesada, 2019).

Después de una extensa discusión, se seleccionaron 24 acusados que entendían las líneas diplomáticas, económicas, políticas y militares de la Alemania nazi. No fue posible juzgar a Adolf Hitler, Heinrich Himmler ni Joseph Goebbels, ya que se suicidaron antes de que finalizara la guerra o poco después. El IMT decidió no llevarlos a juicio una vez finalizados para no dar la impresión de que todavía podrían estar vivos. De hecho, solo 21 acusados han sido procesados (Walzer, 2020). Dentro del grupo de acusados originales, se encontraba el magnate industrial Gustav Krupp; no obstante,

debido a su avanzada edad y a su estado de salud precario, se tomó la determinación, durante la fase preliminar del proceso, de excluirlo de la lista de individuos sometidos a juicio. En el caso de Martin Bormann, quien ocupaba el cargo de secretario en el Partido Nazi, se procedió a llevarlo a juicio y se emitió una condena en su ausencia. En un giro trágico, Robert Lee optó por quitarse la vida en la víspera del inicio del juicio (Ghooi, 2011).

El Tribunal Militar Internacional emitió condenas en contra de los acusados por la comisión de crímenes que abarcaron ofensas contra la paz, crímenes de guerra y transgresiones de naturaleza humanitaria. De manera paralela, el tribunal estableció una definición precisa para los crímenes de lesa humanidad, englobando actos como homicidio, devastación, esclavitud, desplazamiento forzado y la persecución deliberada fundada en motivaciones políticas, raciales o religiosas. Adicionalmente, se añadió un cuarto cargo a la lista de imputaciones, consistente en la conspiración para ocultar los delitos perpetrados en virtud de la legislación interna del régimen nazi antes del comienzo del conflicto global conocido como la Segunda Guerra Mundial (Gracheva & Esakov, 2022). En consecuencia, los tribunales posteriores tendrán la facultad de procesar a cualquier miembro de una organización criminal. Como resultado, el Tribunal Militar Internacional también acusó a una serie de organizaciones nazis, a saber: el Gabinete nazi, el órgano de liderazgo supremo del Partido Nazi, el Cuerpo de Guardia de Élite (SS), el Servicio de Seguridad (SD), la Policía Nacional Secreta (Gestapo), los Stormtroopers (SA) y el Estado Mayor y Comando de las Fuerzas Armadas Alemanas (Walzer, 2020).

El fiscal general de los EE. UU., Robert Jackson, decidió basar su caso en documentos escritos directamente por los nazis y no en el testimonio de testigos, por lo que no se puede decir que el juicio se basó en testimonios sesgados o parcializados. El testimonio presentado en Núremberg reveló muchos hechos sobre el Holocausto, incluidos detalles de la máquina criminal de Auschwitz, la destrucción del gueto de Varsovia y las más de seis millones de víctimas judías (López, 2021).

Los jueces dieron su veredicto el 1 de octubre de 1946. Se necesitaban al menos tres jueces para efectivizar la condena. Doce acusados, entre los que se encontraban Joachim von Ribbentrop, Hans Frank, Alfred Rosenberg y Julius Streicher, fueron sentenciados a pena de muerte. Los condenados fueron enviados a la horca, los cuerpos se cremaron en Dachau y las cenizas se esparcieron en el río Isar. Hermann Goering escapó de su sentencia de muerte suicidándose la noche anterior. El Tribunal Militar Internacional condenó a tres acusados a cadena perpetua y a cuatro acusados, a prisión por diez a veinte años. Tres fueron absueltos (Nowak-Korcz, 2022).

El Tribunal Militar Internacional de Núremberg es solo uno de los primeros y más famosos juicios por crímenes de guerra. Después de 1945, la mayoría de los juicios por crímenes de guerra acusaron a oficiales, oficiales subalternos, guardias y comandantes de campamentos, policías, miembros de equipos de operaciones especiales (escuadrones móviles de la muerte) y médicos involucrados en experimentos médicos (López, 2021; Nunes et al., 2019).

El 17 de octubre del año 1946, meramente un día posterior a la ejecución del acusado dentro del marco de la Corte Militar Internacional, el presidente de los Estados Unidos en ese momento, Harry Truman, designó a Telford Taylor como el nuevo fiscal

general con responsabilidad sobre las instancias vinculadas a crímenes de guerra. En ejercicio de sus funciones, Taylor asumió la tarea de enjuiciar a 183 altos funcionarios alemanes, distribuidos en 12 procesos judiciales independientes. Estos conjuntos de procedimientos judiciales, frecuentemente identificados como los juicios de Núremberg en una etapa posterior, englobaron a individuos pertenecientes a la Gestapo y las SS, así como a figuras del ámbito industrial alemán. Estos individuos fueron sometidos a juicio por su participación en la implementación de las leyes de Núremberg, el proceso de "arianización", los fusilamientos masivos de individuos judíos llevados a cabo en campos de concentración, las ejecuciones realizadas por los escuadrones activistas especiales y las deportaciones forzadas (Miracle, 2016).

En relación a otros individuos acusados de crímenes de guerra, se ha optado por someterlos a juicio en los tribunales de los países donde llevaron a cabo sus actos ilícitos. Un ejemplo ilustrativo se evidenció en el año 1947, cuando un tribunal polaco emitió una sentencia de muerte en contra de Rudolf Hoss, el comandante del campo de concentración de Auschwitz. En el contexto de los tribunales establecidos en la Alemania Occidental, se observó que muchos ex miembros del régimen nazi no recibieron condenas severas, en virtud de que el acto de obedecer las directrices de sus superiores a menudo ocupaba una posición de menor importancia. Esta dinámica llevó a que algunos perpetradores nazis pudiesen reintegrarse a la vida cotidiana dentro de la sociedad alemana, encontrando especialmente espacio en el ámbito empresarial.

Los incansables trabajos llevados a cabo por individuos dedicados a la búsqueda de personas vinculadas al régimen nazi, como Simon Wiesenthal y Beat

Klaasfeld, culminaron en la detención, el proceso de extradición y el enjuiciamiento de diversos nazis que habían emprendido la huida de Alemania tras la conclusión del conflicto bélico. Resulta notable que el juicio de Adolf Eichmann, llevado a cabo en Jerusalén en el año 1961, capturó la atención de una audiencia global debido a su prominencia. Sin embargo, resulta pertinente destacar que, a pesar de estos esfuerzos, existe una proporción significativa de perpetradores de crímenes de guerra que no han sido sometidos a juicio ni han enfrentado consecuencias legales por sus acciones (Mamdani, 2015).

Simultáneamente con los juicios de Núremberg, se estableció la Corte Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente para juzgar a los acusados de los delitos establecidos también en el Estatuto o Carta de Londres del 8 de agosto de 1945 (Ghooi, 2011).

Después del final de la guerra en Asia, el 15 de agosto de 1945, las tropas estadounidenses ocuparon todo Japón y la mayor parte de sus antiguas colonias asiáticas. Desde ese momento, comenzó la persecución y el arresto de miembros de alto rango del estado y el ejército japonés.

El árbitro está compuesto por jueces designados por el país ganador. Estos países son los Estados Unidos, la Unión Soviética, el Reino Unido, Francia, los Países Bajos, China, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, India y Filipinas. El tribunal se estableció por primera vez en Tokio el 3 de agosto de 1946 y se disolvió el 12 de noviembre de 1948 tras su finalización. Este procedimiento solo se aplicó a los sistemas jerárquicos en Japón, ya que las pruebas se realizan específicamente en

personas (por lo general, miembros de las fuerzas armadas y policiales japonesas) en áreas distintas de Asia (Walzer, 2020).

El proceso histórico de los juicios de Núremberg y su enfoque en juzgar los crímenes cometidos por la Alemania nazi durante la Segunda Guerra Mundial, planteó una serie de cuestionamientos sobre la adecuación de los conceptos tradicionales del derecho internacional y la justicia ante crímenes de tal magnitud. Los juicios de Núremberg representaron un hito significativo en la evolución de la jurisprudencia internacional al enfrentar la necesidad de establecer una justicia que abordara crímenes que trascendían las concepciones convencionales de las guerras y las agresiones. La instauración de un Tribunal Militar Internacional seguida por el proceso legal dirigido hacia los individuos imputados por la comisión de crímenes que incluyen la agresión contra la paz, los crímenes de guerra y las transgresiones de carácter humanitario, marcó un momento crucial que simbolizó una evolución hacia un enfoque más integral de la responsabilidad penal individual en situaciones caracterizadas por la perpetración de atrocidades de magnitud masiva y con un carácter sistemático. Este paradigma sentó las bases para futuras instancias de enjuiciamiento, como la JEP en Colombia, que busca abordar crímenes cometidos en el contexto del conflicto armado interno y avanzar hacia la reconciliación y la reparación de las víctimas.

La naturaleza de los crímenes juzgados en Núremberg también resaltó la necesidad de establecer criterios claros para identificar y categorizar los crímenes de lesa humanidad, genocidio y otros actos inhumanos. El tribunal abordó cuestiones cruciales relacionadas con la planificación y la ejecución de la persecución sistemática de grupos étnicos y religiosos, así como la responsabilidad de los individuos en

posiciones de poder que dirigieron tales acciones. Esta deliberación en la definición y clasificación de crímenes sentó las bases para futuros debates y enfoques en el campo del derecho penal internacional, contribuyendo a la formación de mecanismos como la JEP en Colombia que también se enfrenta a la complejidad de definir y sancionar crímenes en un contexto de conflicto y transición hacia la paz. En última instancia, los juicios de Núremberg representaron un punto de inflexión en la búsqueda de justicia ante crímenes atroces a nivel global y dejaron un legado relevante para la implementación de mecanismos judiciales en situaciones similares, como la JEP en Colombia (Cruz Villalón, 2021; Weisleder, 2022).

#### **1.4. El Tribunal de la Antigua Ex Yugoslavia. El Escenario Post Guerra Fría**

El territorio de la ex Yugoslavia comprendía las naciones de Eslovenia, Croacia, Bosnia Herzegovina, Serbia, Montenegro, Kósovo y Macedonia. El proceso de desintegración que tuvo lugar a partir de 1991 tuvo como consecuencia la desencadenación de conflictos bélicos, que se concentraron principalmente en las regiones de Croacia y Bosnia Herzegovina desde 1991 hasta 1995, y en el territorio de Kósovo desde 1998 hasta 1999.

El establecimiento del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY) es ampliamente reconocido como un hito histórico, siendo el primer tribunal de carácter internacional que fue autorizado para enjuiciar a aquellos individuos responsables de violaciones sustanciales del Derecho Internacional Humanitario, perpetradas dentro del contexto de un conflicto armado. Esto contrasta con los tribunales de Núremberg y

Tokio, que, si bien también tenían un enfoque internacional, se establecieron a través de decretos emitidos por las potencias vencedoras de la guerra en cuestión.

Fue creado a partir de la Resolución 827 del Consejo de Seguridad, el 25 de mayo de 1993 en la cual se le denominó “Tribunal internacional con la finalidad exclusiva de enjuiciar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia entre el 1.º de enero de 1991 y una fecha que el Consejo de Seguridad determinará una vez restaurada la paz” (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 1993)

Es importante resaltar que este Tribunal fue establecido cuando la guerra se desarrollaba con toda violencia y ferocidad entre los serbios, hasta entonces victoriosos, y los croatas y bosnios musulmanes. En ciertas ocasiones, los individuos que enfrentaban acusaciones no solamente ocupaban la posición de líderes militares triunfantes, sino que también desempeñaban roles clave como interlocutores políticos en las complejas negociaciones de paz.

Sin embargo, su establecimiento en estas condiciones, fue una acción de profunda trascendencia para el futuro del Derecho Internacional Público y para una efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario. También lo es para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y muy particularmente, para las víctimas de los crímenes cometidos en los conflictos armados de cualquier naturaleza ya que fue el punto de partida para el desarrollo de otra forma de justicia transicional y represento la fuente para la creación de otros tribunales y cortes internacionales como el encargado de juzgar a los responsables del genocidio ocurrido en Ruanda en abril de 1994.



Así también, es claro que este Tribunal tuvo más limitaciones de las que se podían llegar a prevenir, por el estado de conflicto y la premura con que tuvo que ser instaurado. No obstante lo mencionado, a lo largo de su trayectoria de más de dos décadas, el TPIY ha presentado acusaciones formales contra un total de ciento sesenta individuos por la comisión de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario, llevadas a cabo en el territorio de la Antigua Yugoslavia desde el año 1991. Dentro de este grupo de personas acusadas, ochenta y tres han sido declaradas culpables y han sido objeto de sentencias condenatorias. Estas sentencias están siendo implementadas en catorce naciones distintas, con las cuales el TPIY ha establecido acuerdos para la ejecución de las mismas. Además, diecinueve de los acusados han sido absueltos, y en relación con treinta y siete acusados, los casos han sido sobreseídos. Como información adicional, trece individuos están cumpliendo sus penas en Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia, respectivamente. Por otro lado, los casos correspondientes a siete acusados todavía están pendientes de resolución. Cabe destacar que desde julio de 2011, no existen personas que se encuentren en situación de fuga en relación al TPIY (Montero, 2017)

El conflicto armado en Bosnia, caracterizado por su intensidad sin precedentes durante un lapso de cuatro años, resultó en un trágico saldo con un exceso de cien mil vidas perdidas, acompañado por el desplazamiento de una cantidad superior a dos millones de personas. Estas cifras son particularmente impactantes en un país cuya población total no superaba los cuatro millones de habitantes. Estas guerras se distinguieron en gran medida por la estrategia de aniquilación adoptada, en la cual las facciones enfrentadas emprendieron esfuerzos para la erradicación permanente de

comunidades étnicas completas de las regiones que disputaban como propias. Un aspecto trascendental es que, en numerosas ocasiones, los actores en conflicto llevaron a cabo ataques directos y sistemáticos contra la población civil, que resultó ser la principal víctima de esta contienda. Desde la perspectiva de muchos, estas guerras se perciben como un inmenso crimen que causó un sufrimiento incalculable.

En el año 1993, después de la instauración del TPIY, las hostilidades en las regiones de Bosnia y Croacia continuaban en curso. En un principio, había una creencia generalizada de que la creación de dicho tribunal podría surtir el efecto de mitigar los crímenes de guerra. Sin embargo, la realidad distó de esta expectativa, ya que sucedió precisamente lo contrario. Lamentablemente, las atrocidades más graves ocurrieron después de la fundación del tribunal. En Bosnia, se registró una cifra trágica de 8,000 personas fallecidas a manos de las fuerzas serbo-bosnias, mientras que en Croacia, la operación conocida como "Tormenta" culminó en el desplazamiento de 200,000 civiles de origen serbio fuera de las fronteras croatas. Además, la región de Kosovo también fue testigo de una limpieza étnica significativa en este periodo (Dulić, 2016; Zlatar & Malcolm, 1999).

Con la intervención concertada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), se llevaron a cabo acuerdos de paz de notorio impacto. Estos acuerdos incluyeron los pactos de Washington en marzo de 1994, Dayton en noviembre de 1995, y París en diciembre de 1995, los cuales involucraron a las naciones de Bosnia Herzegovina, Croacia y Serbia. Estos acuerdos fueron cruciales para poner fin a las hostilidades que prevalecían en la región, además de establecer las delimitaciones fronterizas entre los recién formados

Estados y entre las diferentes comunidades étnicas que coexistían en su interior. Asimismo, estos acuerdos instauraron un marco institucional que englobó la creación de la Corte Constitucional, así como la conformación de la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desplazados y Refugiados. Estas instancias se abocaron a la tarea de esclarecer la verdad detrás de los acontecimientos, llevar a cabo la sanción de los responsables y proveer reparación a las víctimas afectadas por el conflicto.

A pesar de esto, el Tribunal se mantuvo a disposición de la comunidad internacional para la recolección de evidencia y la detención de los acusados. Sin embargo, se percibía una carencia notable de un genuino impulso político por parte de los países afectados, en particular Serbia y Croacia. En aquel período, estos países estaban bajo el mando de gobiernos que mostraban una marcada tendencia sectaria y que, consecuentemente, carecían de la disposición para cooperar de manera efectiva con el tribunal. Esto se debía, en gran medida, a la significativa responsabilidad que recaía sobre ellos en relación a los crímenes que habían tenido lugar.

En la práctica, el funcionamiento del Tribunal se encontró con obstáculos desde sus inicios debido a la falta de voluntad política para detener a los acusados. Después de la firma de los acuerdos de Dayton en 1995, que marcaron el fin de la guerra en Bosnia, el país quedó bajo supervisión de la comunidad internacional. Sin embargo, los países que apoyaron la creación del Tribunal mostraron renuencia a poner en riesgo a sus fuerzas militares para arrestar a los acusados. Esto reveló claramente que el funcionamiento del Tribunal dependía en gran medida de la cooperación de los Estados afectados por el conflicto,

tanto para recabar pruebas como para llevar a cabo detenciones (Dulić, 2016, p. 45).

Una dificultad crucial radicó en que durante la década de los 90, los actores principales del conflicto, es decir, Serbia y Croacia, estaban gobernados por regímenes autoritarios. Estos gobiernos se mostraron poco inclinados a cooperar con el Tribunal debido a que tenían una responsabilidad no solo política sino también penal en los crímenes de guerra ocurridos. Por esta razón, el Tribunal inicialmente focalizó sus esfuerzos en acusados de menor rango, sobre quienes tenía un mayor acceso (Dulić, 2016).

Como resultado, en lugar de fomentar una transición que involucrara el perdón, el olvido y la búsqueda de la verdad en relación al pasado, los procesos judiciales internacionales han restringido la posibilidad de esclarecer esa verdad y reconocer las responsabilidades vinculadas a los crímenes de guerra y las violaciones de derechos humanos.

Actualmente, se observa una percepción ampliamente negativa hacia el TPIY debido a la forma en que ha llevado a cabo sus funciones. Esto se debe en parte a ciertos escándalos que surgieron después del fallecimiento de Slobodan Milosevic, así como a fallos judiciales sumamente polémicos. Uno de estos fallos se relaciona con la sentencia otorgada al líder del partido nacionalista serbio, Vojislav Šešelj, quien recibió una condena de diez años. Además, el líder militar del Ejército de Liberación de Kosovo fue absuelto de toda responsabilidad luego de que nueve de los testigos clave de la fiscalía fueran asesinados, lo que ha generado controversia en torno a la imparcialidad y la integridad de los procedimientos del tribunal (Zlatar & Malcolm, 1999).

Adicionalmente, en noviembre de 2012, la sala de apelación del TPIY emitió un fallo de absolución en el caso de dos generales croatas, Ante Gotovina y Mladen Markač. Estos generales habían sido previamente condenados a penas de 24 y 18 años de prisión por su presunta organización y liderazgo en la operación conocida como "Tormenta", que resultó en el desplazamiento de más de 200,000 serbios de Croacia. Sin embargo, los jueces de apelación determinaron que no había evidencia suficiente para sostener la acusación de que los generales habían tenido la intención de causar estos desplazamientos, lo que llevó a su absolución. Este fallo suscitó un amplio debate y controversia debido a su impacto en la percepción de la justicia en relación a los crímenes de guerra y la responsabilidad en los conflictos de la ex-Yugoslavia.

En febrero de 2013, la sala de apelación del tribunal emitió una absolución en el caso del ex jefe del ejército yugoslavo, Momcilo Perisic. Este individuo había sido condenado previamente a una pena de 27 años por su supuesta incitación y asistencia en la perpetración de atrocidades por parte de las fuerzas serbias en Bosnia y Croacia. Sin embargo, los jueces de apelación llegaron a la conclusión de que el apoyo brindado por el ejército serbio a los serbo-bosnios no tenía la intención de llevar a cabo crímenes, lo que llevó a su absolución. Un razonamiento similar fue aplicado en el caso de los antiguos líderes de los servicios de inteligencia serbios, Jovica Stanisic y Franko Simatovic, quienes también fueron absueltos de cargos relacionados con la comisión de atrocidades en Bosnia y Croacia. Estas decisiones judiciales provocaron debates y discusiones significativas sobre la evaluación y la responsabilidad en los eventos ocurridos durante los conflictos en la ex-Yugoslavia (Cooley, 2019).

Estas determinaciones generaron una considerable conmoción entre los defensores de los derechos humanos y los expertos en jurisprudencia que habían respaldado al TPIY. Estos individuos quedaron profundamente desilusionados ante la manera en que los criterios empleados para evaluar la responsabilidad llevaron a tales resultados.

Por otro lado, es relevante destacar que los grupos armados serbios, bosnios y croatas dieron inicio a sus operaciones en 1991, coincidiendo con el surgimiento de las primeras tensiones entre los serbios y las fuerzas republicanas en Croacia. En esta coyuntura, varios activistas pertenecientes a partidos de orientación derechista en Serbia comenzaron a asumir roles duales, ejerciendo funciones tanto como miembros de partidos políticos como organizadores de grupos paramilitares (James, 2000, p. 12). Estas agrupaciones se propagaron en las diversas regiones de cada Estado involucrado en el conflicto, incluso después del año 1995. Sorprendentemente, esta multiplicación se produjo a pesar de la presencia de fuerzas multinacionales dedicadas al mantenimiento de la paz. No obstante, es importante señalar que estas fuerzas no tenían asignada como su principal misión la supervisión y desmovilización de dichos grupos. En lugar de ello, su encomienda primordial consistía en vigilar el cumplimiento del cese al fuego y en separar a los ejércitos nacionales en conflicto (Watch, 1996).

De este acuerdo de paz a gran escala y de las previas normativas internacionales, emergió una restricción clara, especialmente dirigida al ejército serbio, que les impedía llevar a cabo operaciones militares fuera de las fronteras oficiales de Serbia. Como resultado de esta restricción, los oficiales serbios se vieron forzados a externalizar sus operaciones en el extranjero a través de grupos paramilitares que

operaban de manera semiprivada (James, 2000) Impulsados y capacitados por el gobierno, aunque compuestos por individuos expatriados y mercenarios extranjeros que se ofrecieron voluntariamente (según Allen, 1996), algunos estudiosos sostienen que la formación de estos grupos paramilitares se debió a la marcada descomposición del ejército yugoslavo en las primeras etapas del conflicto (como argumenta Mueller, 2000). Esta perspectiva también proporciona una vía de negación plausible ante la comunidad internacional.

A diferencia de la dinámica que se observó en los juicios de Núremberg, el proceso de restablecimiento de la paz en la antigua Yugoslavia fue impuesto por la comunidad internacional, y en el transcurso de las negociaciones, los perpetradores no fueron involucrados. El acuerdo de paz de Dayton, que ha sido objeto de críticas por grupos como las Águilas Blancas (según Kirking, 1999), no logró efectuar la desmovilización y el desarme de las estructuras paramilitares serbias, croatas y bosnias a través de un proceso de paz adaptado, tal como tuvo lugar en el caso de Irlanda del Norte. En contraposición, los grupos paramilitares y sus líderes enfrentaron una persecución enérgica y fueron completamente prohibidos, sin ser sometidos a una supervisión policial moderada ni a una adaptación política (Mueller, 2000)

No obstante, muchos de estos individuos se integraron en las estructuras de partidos políticos nacionalistas o establecieron redes de confianza entre excombatientes (según Tanner, 2001). Estas redes desempeñaron un papel en la propagación sistemática de un discurso mítico-religioso en Serbia, que busca legitimar y eximir de responsabilidad a los perpetradores paramilitares de la violencia. Además, junto con las actividades criminales clandestinas que promueven, representan una

amenaza directa para el proceso de justicia en el período posterior al conflicto y el esfuerzo de construcción de memoria colectiva. Todo esto ocurre en un entorno serbio donde la democracia aún es altamente frágil.

Con todo lo anterior, el TPY constituye un referente de gran relevancia para la formulación e implementación de modelos de justicia transicional en el mundo y la integración de las naciones. De la misma forma, tal como lo expresaba en su momento Elizabeth Odio Benito Jueza del Tribunal Penal Internacional de las Naciones Unidas para la ex-Yugoslavia:

Sustentar la creencia en la justicia como un camino hacia la consecución de la paz implica confiar en que la violencia no encontrará su fin a través de un incremento en su propia manifestación. Asimismo, esta creencia encierra la convicción de que la impunidad respecto a los crímenes internacionales que atentan contra la paz y la humanidad debe ser erradicada (Tanner, 2001). Es imperativo reconocer que la conciencia humana ya no puede tolerar la noción de que las más abominables atrocidades perpetradas contra seres humanos bajo la justificación de un conflicto, ya sea interno o internacional, queden sin atribuir responsabilidad. Es crucial evitar que aquellos culpables de masacres, violaciones, torturas y asesinatos, que resultaron en la pérdida de la vida de cientos de miles de civiles inocentes, continúen moviéndose con total libertad y sin enfrentar consecuencias. También es fundamental evitar que algunos de estos individuos incluso sean tratados con honores de líderes de Estado.

Estas circunstancias han prevalecido y continúan presentes en la realidad. Sin embargo, a medida que un Tribunal Penal Internacional formado por jueces imparciales sea capaz de llevar a cabo investigaciones, presentar cargos y someter a juicio a



aquellos que son responsables, se estará dando un paso fundamental en aras de establecer una convivencia humana digna. Este avance resulta beneficiosa para el conjunto de la humanidad. En particular, de las víctimas. Podrá entonces comenzar a hacerse realidad el concepto de "naciones civilizadas" para aplicarlo exclusivamente a aquellos Estados respetuosos de los derechos humanos básicos (la vida, la libertad y la igual dignidad de todos los seres humanos) y con quienes únicamente debe integrarse el concepto de "sociedad de naciones" para todos los efectos del Derecho Internacional.

La relación entre el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) y la implementación de la JEP en Colombia radica en la influencia que la experiencia del TPIY ha tenido en el diseño y enfoque de sistemas de justicia transicional en otros contextos, incluido el colombiano.

Tanto el TPIY como la JEP en Colombia comparten el objetivo fundamental de abordar crímenes graves cometidos en el contexto de conflictos armados y promover la rendición de cuentas, la verdad, la reparación y la reconciliación. La experiencia del TPIY ha brindado valiosas lecciones sobre cómo abordar los desafíos legales y prácticos que surgen al enjuiciar a individuos responsables de crímenes atroces en un contexto de transición hacia la paz.

La JEP en Colombia ha tomado en consideración diversas prácticas y enfoques desarrollados por tribunales internacionales como el TPIY. Por ejemplo, ambas jurisdicciones han establecido criterios para identificar y sancionar diferentes tipos de crímenes, incluidos crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio.

Además, ambas instancias reconocen la importancia de la participación de las víctimas en el proceso de justicia y el énfasis en la reparación integral.

Asimismo, la JEP en Colombia ha incorporado elementos de justicia transicional como la amnistía y la restricción de la pena de prisión a cambio de la verdad y la colaboración. Estos enfoques reflejan la necesidad de equilibrar la rendición de cuentas con la búsqueda de la paz y la reconciliación, un aspecto que el TPIY también ha enfrentado y que ha generado debates en términos de justicia y responsabilidad.

### **Los Tribunales de Justicia Transicional en Latinoamérica. Los casos de Chile, Argentina, Guatemala, Perú.**

#### ***1.4.1. El caso de Chile***

El régimen dictatorial tuvo su génesis el 11 de septiembre de 1973, tras el derrocamiento del gobierno de Salvador Allende por parte de las Fuerzas Armadas. El general Augusto Pinochet estableció una junta militar y se autoproclamó presidente de la República. A partir de ese punto, se declaró un estado de conflicto interno y se implementó la doctrina de seguridad nacional, en el contexto de la Guerra Fría. En consonancia con esta dirección, las Fuerzas Armadas tomaron las riendas de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y constituyente. El gobierno disolvió los partidos políticos de izquierda, prohibió el seguimiento de nuevos partidos, censuró los medios de comunicación y suspendió la creación de nuevos bajo previa autorización. Durante la dictadura las violaciones a los DDHH incluyeron detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, uso indebido de la fuerza, abusos de poder, ejecuciones, homicidios, tortura y exilio, entre otros (Burt, 2021).

Ante la presión interna e internacional, Pinochet convocó a un plebiscito, realizado en octubre de 1988, en el cual preguntaba a los ciudadanos sobre su continuación en el poder por ocho años más. Pinochet perdió y se convocó a unas elecciones presidenciales, en la cual quedó electo Cristiano Patricio Aylwin (Humanas, 2008).

El gobierno democrático estableció la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la cual operó en el período comprendido entre 1990 y 1991. Esta comisión estuvo conformada por ocho miembros, todas mujeres de nacionalidad chilena, que fueron designadas por el presidente de la República. La composición de la comisión abarcó desde partidarias de la dictadura hasta individuos con inclinaciones políticas de centro.

El resultado del trabajo de la comisión consistió en la identificación de un total de 2296 personas como víctimas. Tras la presentación del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, tanto el ejército como la marina expresaron su rechazo público al informe. Argumentaron que este reflejaba una falta de imparcialidad por parte de la comisión y, por lo tanto, manifestaron su discrepancia. Asimismo, la armada afirmó que el informe carecía de un contexto adecuado. En respuesta, la Corte Suprema defendió el informe y desestimó las críticas dirigidas hacia el mismo.

La experiencia de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación en Chile durante la transición democrática después de la dictadura de Pinochet tiene relevancia en el contexto de la implementación de la JEP en Colombia. Ambos casos representan esfuerzos por abordar las graves violaciones a los derechos humanos y los crímenes cometidos durante períodos de conflicto y represión.

La JEP en Colombia busca lograr la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición en el marco del conflicto armado interno que afectó al país. De manera similar a la Comisión chilena, la JEP busca establecer la verdad sobre lo sucedido, permitiendo que las víctimas cuenten sus historias y conociendo la magnitud de las violaciones a los derechos humanos. Además, ambos mecanismos buscan reconciliar a la sociedad y promover la convivencia pacífica.

En el caso de Chile, la reacción diversa ante el informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación muestra cómo la búsqueda de la verdad puede enfrentar resistencia por parte de sectores poderosos y de aquellos que pueden sentirse amenazados por las revelaciones. Esta experiencia puede ser relevante para Colombia, donde la JEP también ha enfrentado críticas y resistencia de varios sectores.

En última instancia, la experiencia chilena y la implementación de la JEP en Colombia comparten el objetivo fundamental de construir una sociedad más justa y reconciliada a través de la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas, mientras enfrentan los desafíos y obstáculos inherentes a la búsqueda de la verdad en contextos de transición y conflicto.

#### ***1.4.2. El caso de Argentina***

La justicia Transicional surge en Argentina luego de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos ejecutadas durante la dictadura cívico – militar de marzo 1976 a diciembre de 1983. Estos siete años dejaron más de 30000 desaparecidos, 400 niños robados, traumas de víctimas y excombatientes de guerra, relatan las consecuencias marcadas en la sociedad, la economía y la cultura (Vázquez, 2018). La Justicia Transicional se manifiesta en cuatro dimensiones: reparación a las víctimas, búsqueda

de la verdad y construcción de memoria, reforma de las instituciones del Estado y restablecimiento de la igualdad de los individuos frente a la ley. Para el caso argentino y con la llegada de la democracia, se crearon las comisiones de la verdad en 1983. Una de ellas, la CONADEP, primera comisión de la verdad que culminó su trabajo con éxito y logró enjuiciar y condenar a los máximos responsables de los crímenes (Jorge Rafael Videla, Emilio Eduardo Massera, Roberto Eduardo Viola, Armando Lambruschini y Orlando Ramón Agosti) en 1985 en el Juicio a las Juntas; esto anuló la ley de autoamnistía dictada por la Junta Militar, aun cuando quisieron escudarse en las leyes de Punto Final y Obediencia Debida (Vázquez, 2018).

La impunidad parecía tomar fuerza luego del nombramiento de Carlos Menem como presidente de la república, quien durante su mandato decretó la impunidad para los criminales, tanto procesados como condenados. La historia de la Justicia Transicional en Argentina demuestra como los intereses políticos por la verdad y la reparación tienen un peso considerable a la hora de realizar las condenas adecuadas. Lamentablemente para este caso muchas madres y abuelas de la plaza de mayo aun esperan una respuesta por parte del gobierno ante la violación de derechos humanos. Lo que debe resaltarse es la fuerza de los derechos humanos para unificar el acceso a la justicia.

La relación que tiene este texto con la implementación de la JEP en Colombia es que ambas son formas de justicia transicional que buscan garantizar los derechos de las víctimas, el esclarecimiento de la verdad, la reparación de los daños y la no repetición de los hechos. Sin embargo, también hay diferencias importantes entre los dos casos, como, por ejemplo:

- La justicia transicional en Argentina se inició después del fin de la dictadura militar, mientras que la JEP en Colombia se creó como parte de un acuerdo de paz entre el gobierno y la guerrilla de las FARC-EP, que aún está en proceso de implementación.

- La justicia transicional en Argentina se centró principalmente en el juzgamiento y sanción de los responsables de los crímenes de lesa humanidad cometidos por el Estado, mientras que la JEP en Colombia tiene una jurisdicción más amplia que incluye tanto a agentes estatales como a miembros de grupos armados ilegales, así como a terceros civiles que hayan contribuido al conflicto.

- La justicia transicional en Argentina enfrentó varios obstáculos legales y políticos que dificultaron su continuidad y efectividad, como las leyes de amnistía y los indultos presidenciales, mientras que la JEP en Colombia cuenta con un respaldo constitucional y legal que le otorga autonomía e independencia, aunque también ha sido objeto de críticas y controversias por parte de algunos sectores.

### ***1.4.3. El caso de Guatemala***

El conflicto de Guatemala surge a raíz de una ola sostenida de violencia entre la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) y el Gobierno de Guatemala, que inició en 1962, y después de provocar más de doscientos mil muertos, por más de 36 años de conflicto, en 1982 se inicia la negociación, donde se busca dar las condiciones de imparcialidad a las partes, proceso que se extiende por 14 años y logra la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera el 29 de diciembre de 1996. Dentro del acuerdo se detalla la cesación del fuego, las reformas constitucionales y el régimen constitucional sobre la reincorporación de la URNG a la vida política. Sin embargo,

durante las misiones de verificación realizadas por las Naciones Unidas en Guatemala, de la mano de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, se presentó un informe sobre violaciones de derechos humanos cometidas entre 1995 y 1998. Poco después de la publicación del informe, el arzobispo fue asesinado.

Desde la firma de los Acuerdos de Paz, los tribunales guatemaltecos han dictado 26 sentencias en 21 casos de violaciones de derechos humanos durante la época del conflicto. Cerca de 70 militares, policías y miembros de las Patrullas de Autodefensa civil (PAC) han sido condenados por graves violaciones de los derechos humanos, dentro de los que se encuentran altos mandos militares que diseñaron y aplicaron políticas que contrainsurgencia y que causaron dolorosas afectaciones a la población civil no combatiente. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha emitido 14 sentencias en contra de Guatemala, por violaciones de los derechos humanos en tiempo de Guerra (Burt, 2021). En enero del año 2022 la oficina de Washington en Latinoamérica presenta un análisis titulado “Esperanza en medio de la oscuridad: las víctimas continúan en su búsqueda de justicia por crímenes del conflicto armado interno de Guatemala” en el cual expone las situaciones que se han presentado a las víctimas en el proceso de búsqueda de Justicia, las victorias alcanzadas, y a su vez, la corrupción interna del país, que mediante el desarrollo de leyes desde el congreso, han obstaculizado y dilatado el proceso en búsqueda de la verdad, justicia, reparación y no repetición.

El caso del conflicto en Guatemala presenta algunas similitudes y paralelos con la implementación de la JEP en Colombia. Ambos contextos involucran procesos de transición hacia la paz luego de largos períodos de conflicto armado interno y

violaciones masivas de los derechos humanos. En ambos países, se han buscado mecanismos para abordar la responsabilidad de los perpetradores de violaciones y crímenes cometidos durante el conflicto, al tiempo que se brinda reconocimiento y reparación a las víctimas.

En Guatemala, luego de la suscripción de los Acuerdos de Paz, se instituyeron instancias judiciales que han emitido veredictos en casos relacionados con violaciones de derechos humanos acontecidas durante el conflicto. Paralelamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha pronunciado fallos adversos a Guatemala debido a estas transgresiones. En el contexto colombiano, la JEP busca afrontar las violaciones de derechos humanos y los crímenes perpetrados durante el conflicto armado a través de un sistema judicial transicional que engloba componentes como justicia, verdad, reparación y prevención de la recurrencia. En sintonía con la experiencia guatemalteca, la JEP se esfuerza por hallar un punto medio entre la rendición de cuentas de los responsables y la salvaguarda de los derechos de las víctimas.

Además, tanto en Guatemala como en Colombia, el proceso de implementación de estos mecanismos de justicia transicional ha enfrentado desafíos relacionados con la corrupción, la oposición política y los obstáculos legales que pueden dificultar la búsqueda de verdad y justicia. Los análisis y reflexiones realizados sobre el proceso guatemalteco, como el informe presentado por la Oficina de Washington en Latinoamérica, pueden brindar aprendizajes y perspectivas relevantes para el proceso de implementación de la JEP en Colombia, al resaltar los logros, desafíos y factores que influyen en la búsqueda de justicia y reparación en contextos posconflicto.



#### **1.4.4. El caso de Perú**

Desde 1980 hasta el año 2000, se desató un violento conflicto interno en Perú. El grupo comunista Sendero Luminoso, ejecutó acciones violentas en contra de la población campesina mediante acciones terroristas, masacres, atentados, desplazamientos, pérdidas económicas que ascienden a los 42.000 millones de dólares y la muerte de cerca de 28000 víctimas.

Durante 1984, el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) inició su lucha armada contra el gobierno, donde según la Comisión de la Verdad y Reconciliación este grupo armado fue el responsable del 1,5% de las muertes de guerra (más de mil personas), sobre todo contra funcionarios del gobierno (Lacasta, 2021)

De igual manera el Estado Peruano, amparado en el Estado de emergencia durante 1981, desencadenó una serie de violaciones masivas y sistemáticas a los derechos humanos, prolongándolo y normalizando su uso para instaurar un régimen de terror y tortura a las comunidades rurales y pueblos indígenas amazónicos. Esta situación se agravó en la década de los 90, durante el régimen represivo de Alberto Fujimori, que socavó aún más el Estado de derecho, promoviendo leyes de amnistía e impunidad que favorecieron a los escuadrones de la muerte gubernamentales.

Luego de que Alberto Fujimori abandonara Perú, rumbo al Japón, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación se propuso como objetivo principal investigar los crímenes y violaciones de derechos humanos ocurridos entre mayo de 1980 y noviembre del año 2000. En agosto del 2003 se presenta el Informe Final de la CVR, con impactantes hallazgos, que también describen las secuelas de la violencia. A su

vez se incluyeron el Programa Integral de Reparaciones y el Plan Nacional de Intervención Antropológico – Forense, incluyendo una perspectiva de género, que se ha implementado lentamente desde el 2005. A raíz de estas investigaciones se han juzgado a miembros de los escuadrones de la muerte, policías y militares implicados en torturas, asesinatos y desapariciones. Fujimori fue detenido en Chile luego de ser acusado de corrupción y violaciones a los derechos humanos. En el 2009 fue condenado a 25 años de cárcel, luego de ser extraditado al Perú (Falcón, 2006).

El conflicto interno en Perú y sus procesos de justicia transicional guardan ciertas semejanzas y contrastes con la implementación de la JEP en Colombia. En ambos contextos, se enfrentaron graves violaciones de los derechos humanos y crímenes atroces cometidos por grupos armados y agentes estatales durante conflictos internos prolongados.

En el caso peruano, se estableció la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR) para investigar los crímenes y violaciones de derechos humanos ocurridos durante el conflicto. Esta comisión emitió un Informe Final en 2003, que proporcionó información detallada sobre las atrocidades cometidas y las secuelas de la violencia. Además, se implementaron programas de reparación y planes antropológico-forenses para abordar las consecuencias de la violencia. Asimismo, se llevaron a cabo juicios y condenas contra miembros de escuadrones de la muerte, policías y militares implicados en crímenes.

En el contexto colombiano, la JEP también busca abordar crímenes cometidos durante el conflicto armado a través de un enfoque de justicia transicional. La JEP combina mecanismos de justicia, verdad, reparación y no repetición para encontrar un

equilibrio entre la rendición de cuentas de los perpetradores y el reconocimiento de los derechos de las víctimas. Similar al caso peruano, se han establecido programas de reparación y se están llevando a cabo juicios y sanciones para responsables de crímenes graves.

Sin embargo, existen diferencias significativas entre ambos contextos. Por ejemplo, la JEP colombiana se caracteriza por su enfoque diferenciado según la jerarquía y grado de responsabilidad de los perpetradores, así como por la participación activa de las víctimas en los procesos judiciales. Además, el caso colombiano también enfrenta desafíos particulares, como la polarización política y las amenazas a los líderes sociales y defensores de derechos humanos.

Así pues, no está de más conocer los logros y deficiencias de algunas experiencias, para analizar las características propias del modelo de justicia transicional colombiano que se abordará en el siguiente capítulo como un análisis exhaustivo del contexto y los instrumentos normativos que han llevado a Colombia a instaurar un modelo mixto y especial que le diferencia de casos descritos en el presente capítulo.

### **1.5. Antecedentes históricos del conflicto armado en Colombia**

La violencia que ha perpetuado el conflicto interno desde hace más de medio siglo en Colombia, ha generado que el país padezca de lo que los tratadistas han denominado confrontación interna de larga duración (Pérez, 2000), En este contexto, la violencia permea todos los ámbitos de la vida nacional, incluyendo lo jurídico, lo político y lo económico. Esta violencia se convierte en un fenómeno que se retroalimenta a sí mismo, ya que las interacciones entre los actores involucrados crean su propio contexto (Vidal, 2012).

Las causas iniciales de la violencia en nuestro país se remontaban a la repartición desigual de la tierra, la insuficiente garantía de derechos y escasos espacios de participación, no obstante, se han venido consolidando otros factores que generan la revolución armada, entre ellos el uso indiscriminado de la fuerza, las políticas contrainsurgencia deliberadas y el nacimiento de nuevos grupos armados al margen de la ley.

De ahí que muchos grupos armados, como las FARC-EP, ELN y EPL legitimaron el uso de la violencia considerándola una herramienta única para la transformación de la sociedad y la lucha contra la injusticia.

A partir de la mitad del siglo XX, inicia el que sería llamado el periodo de la violencia, con la institucionalización de los partidos políticos liberal y conservador, que daría origen a más de cincuenta guerras civiles, algunas de las más sangrientas y radicales en la historia del país, tales como el Bogotazo, ola desatada con posterioridad al asesinato del líder y candidato presidencial por el partido liberal Jorge Eliecer Gaitán; la seguida dictadura militar del General Gustavo Rojas Pinilla entre 1953 y 1957 y el

ampliamente conocido Frente Nacional en el que se acordaría la alternancia en el poder político entre liberales y conservadores hasta el año 1974 como una especie de tregua tendiente a frenar la violencia indiscriminada. Sin embargo, este pacto no contempló más que a los dos partidos involucrados, y dejó de lado otros actores que se organizarían posteriormente y crearían los movimientos revolucionarios de la época, tales como la Alianza Nacional Popular ANAPO, el Movimiento obrero independiente revolucionario y el Movimiento revolucionario liberal (Fundación CIDOB, 2022)

No obstante, tanto el surgimiento de la guerrillas de las FARC, como del ELN, el EPL, el M-19 y el movimiento Quintín Lame sería también un efecto colateral del frente nacional, así como el consiguiente nacimiento de grupos paramilitares como las AUC en respuesta a la organización guerrillera, con la bendición del entonces Gobierno del Presidente Guillermo León Valencia, quien desplazó la fuerza a estatal a la población civil, armándola para la defensa nacional, con el objeto de combatir las guerrillas, lo cual, desataría el periodo de violencia extrema más devastador en la historia del país (Fundación CIDOB, 2022).

Durante esta época el país se dividió en zonas de guerra tomadas por los diversos grupos insurgentes, LAS FARC con presencia predominante en las zonas selváticas y llanuras andinas, el ELN con posesión en el Catatumbo, y otras zonas periféricas del Norte de Santander, hasta el Arauca y el Valle del Cauca, La primera mucho más poderosa, al contar con casi 20.000 combatientes, y la segunda, con alrededor de 3.000, que se multiplicaron posteriormente en la década de los 80, tras la llegada de los carteles de la droga y la financiación directa que estos inyectaron a los diversos grupos paramilitares (Fundación CIDOB, 2022).

Pero no se puede dejar de lado el protagonismo que ha tenido la fuerza pública en los últimos 60 años de conflicto armado donde la fuerza pública y sus agentes han estado involucrados en la práctica de los falsos positivos, en ejecución de las políticas antiterroristas que en virtud de las cuales, las fuerzas militares abatieron al menos 6.402 civiles durante el periodo comprendido entre el año 2002 y el año 2008, para pasarlos por bajas en combate (JEP, 2021).

Pese al arraigo de la cultura de violencia en Colombia, tras la experiencia subversiva y antisubversiva descrita, los procesos de aprendizaje en justicia transicional en Colombia han estado nutridos de realidad y experimentación sobre la marcha que han permitido el éxito de muchos y el fracaso de otros cuantos.

Casos como el genocidio de la Unión Patriótica han retrocedido la búsqueda de la justicia social, y la voluntad negociadora de muchos agentes de la guerra, pero, por su parte, procesos exitosos como la desmovilización del M-19 han permitido que se trabaje sobre bases sólidas en este cometido, al punto que varios ex combatientes de este movimiento guerrillero han tenido silla en el legislativo y hoy en la cabeza del ejecutivo (Vidal, 2012).

No cabe duda que en Colombia impera la cultura de la violencia, debido al arraigo social que impregno un conflicto armado de más de cinco décadas en las poblaciones. Las estadísticas que revelan informes del Centro de Memoria Histórica (2013), la Escuela de Cultura de Paz (2015) y la Comisión de la verdad (2022) son el reflejo de la magnitud que abarca la violencia en Colombia, y la respuesta a fenómenos sociales de intolerancia generalizada donde los mecanismos de solución de conflictos más comunes son la riña, el “susto”, el sicariato, como un reproche social ante la

impunidad y la ineficacia de la justicia. Sin embargo, los intentos exitosos y fallidos de justicia transicional han sido además de mecanismos formales de justicia, una cura para los problemas sociales de alta densidad que se viven al interior de los territorios más golpeados por la violencia. Es así que, el perdón social como concepto ha tomado relevancia en el análisis del contexto colombiano que plantea rigurosidad en el castigo a los perpetradores, pero así mismo, un componente de perdón que permita migrar hacia una paz estable desde el tejido social, donde sea posible la reinserción de los desmovilizados a las comunidades.

Ahora bien, el acuerdo de paz celebrado en el año 2016 dentro de las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia y el gobierno colombiano en un primer momento disminuyó significativamente la violencia asociada al conflicto. Sin embargo, este proceso se recrudeció a partir del año 2021, con el retorno de abusos por parte de los diferentes grupos armados no solo al margen de la Ley sino también estatales, teniendo como principales víctimas a la población civil, los líderes sociales y étnicos, periodistas y activistas comunitarios (Human Rights Watch, 2022)

De manera que, este análisis de los antecedentes históricos del conflicto armado en nuestro país solo puede comprenderse a la luz de los mecanismos normativos que han acompañado los procesos de justicia transicional.

## **CAPÍTULO II:**

### **La justicia transicional en Colombia: avances y retrocesos**

Colombia es, sin duda, el referente más importante de América Latina en justicia transicional actualmente, no solo por contar con el conflicto interno más largo del hemisferio occidental, sino por sus múltiples intentos fallidos de establecer un modelo

de justicia acorde a las exigencias tanto de los victimarios para la desmovilización, como de las víctimas en su reparación.

Es así como, las normas jurídicas creadas e implementadas en con el fin de terminar el conflicto interno, se han caracterizado por carecer de rigor y resultar ineficientes en el objetivo de lograr una paz estable y duradera.

Un primer escenario creado a partir de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975) en el año 2005, en el marco de las negociaciones entre el gobierno de Colombia y las Auto Defensas Unidas de Colombia AUC; vislumbró un escenario abonado para la impunidad, en el que se evidencio, además de una conveniente unión entre algunos agentes políticos y militares estatales con cabecillas de los grupos paramilitares, una total desidia por los estándares y modelos internacionales de justicia transicional en relación con la verdad y la justicia.

La aprobación de la Ley 1448 de 2011 representa un momento crucial en la historia de la violencia en Colombia, ya que reconoce la existencia de un conflicto armado interno. Hasta ese momento, el gobierno se había basado en la negación de tal conflicto, argumentando que la amenaza terrorista era el principal problema. Sin embargo, la aceptación de la realidad social e histórica, incluyendo las acciones sistemáticas de los grupos armados y del Estado, y la clarificación del contexto en el que ocurren los hechos de violencia, constituyen una transformación profunda basada en la verdad y la claridad de los acontecimientos. Esto es especialmente importante considerando la posibilidad de modificar el estado de beligerancia de los grupos insurgentes según lo establecido en el protocolo II adicional de los convenios de Ginebra. En resumen, la aprobación de la Ley 1448 de 2011 es un hito crucial que



implica un cambio significativo en la aceptación del conflicto armado interno en Colombia.

No obstante, la víctima había adquirido un papel protagónico en el proceso de justicia transicional, lo cual dio lugar a una reestructuración importante en materia de atención y reparación (Delgado, 2015).

Por último, nos encontramos frente al proceso de constitucionalización de la justicia transicional, que se materializa con el Acto Legislativo 001 de 2012, el cual sintetiza el Marco Jurídico para la Paz avalado por la Corte Constitucional (2013).

Sin embargo, a manera de preámbulo, cabe adentrarse en la historia del conflicto colombiano como suerte de contextualización previa al análisis de la implementación de la justicia transicional en el orden normativo y jurisprudencial.

### **2.1. Análisis legislativo y jurisprudencial de la Ley de Justicia y Paz 975 de 2005**

Es tan solo a partir de la expedición de la llamada Ley de Justicia y Paz (2005) que en Colombia se puede hablar de justicia transicional, puesto que, si bien existían antecedentes importantes de orden político y normativo que pueden considerarse como los primeros pasos de este mecanismo, también es cierto, que ninguno de estos antecedentes cumplió a cabalidad con las prerrogativas características de un modelo de justicia transicional teniendo en cuenta no solo los estándares internacionales sino también, la realidad colombiana y sus implicaciones en materia de justicia y reparación de las víctimas.

Es así que un importante avance político se constituye en los diálogos de paz que trajeron como consecuencia el cese al fuego y dejación de armas de importantes

grupos revolucionarios como el M-19, el EPL y el movimiento Quintín Lame en la década de los 80, cuya consecuencia directa se materializó en la constituyente del 86 y representó un paso agigantado en el reconocimiento de la paz como derecho colectivo.

Así mismo, a nivel normativo se cuenta con importantes antecedentes tales como, la expedición de la Ley 104 de 1993 que creó un marco legal para la desmovilización de grupos armados regulando situaciones particulares al interior del proceso penal que permitiera brindar oportunidades a aquellos que se retirasen voluntariamente de la insurgencia, para acceder a beneficios de indulto, libertad condicional y detención domiciliaria, así como otros aspectos generales que posibilitaran el diálogo en condiciones de igualdad y libertad, cediendo a la persecución penal. Sin embargo, fue con posterioridad a la expedición de la ley 418 de 1997 que se marcó un hito histórico en materia normativa, puesto que, se empezó a hablar del derecho internacional humanitario y la reincorporación de los desmovilizados a la vida civil; así mismo, de esta última se derivaron posteriormente la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002.

Es preciso tener en cuenta que, estas normas no son en estricto sentido normas de justicia transicional, puesto que para el caso de la Ley 782 de 2002 junto con su decreto reglamentario 128 de 2003, se generó un escenario de incertidumbre jurídica en que las lagunas y antinomias permitieron que dentro de su vigencia se propiciara más allá de la consecución de una paz duradera, una oportunidad de indulto y beneficios jurídicos para los perpetradores de crímenes de lesa humanidad, sin que se reconociera un espacio de participación a las víctimas. Por ello, lejos de cumplir con los

estándares internacionales, estas normas fueron abiertamente inconstitucionales y además generaron daños antijurídicos de gravedad a los demás agentes del conflicto.

Por tanto, como se venía indicando, es a partir de la Ley 975 de 2005 que se puede empezar a hablar en Colombia de justicia transicional, aun cuando este también ha sido blanco de críticas por su desbordada generosidad en relación con las penas, ya que se pactó como pena máxima para desmovilizados de grupos paramilitares y de las AUC particularmente, la pena de ocho años.

No obstante, esta norma acató los protocolos internacionales en relación con la garantía de participación de las víctimas y la regulación interna de los derechos humanos como una primera experiencia de justicia transicional, que claramente no ha sido ni será la más exitosa en la historia del país, por demás, ya que prometía acabar el paramilitarismo en su totalidad, y diecisiete años más tarde, aun evidenciamos su ineficiencia en la práctica.

### **Ley de Víctimas y Tierras 1448/2011. Un avance frente a la reparación y las garantías de No repetición.**

Con la expedición de la ley 1448 del 2011 se avanzó en el reconocimiento de la existencia de un conflicto interno armado (Cristo, 2012), que hasta la fecha había sido una realidad negada por los gobiernos de turno ante la posibilidad de legitimación de la lucha subversiva, con el reconocimiento de su calidad de grupo insurgente, un atropello histórico formal que a la par había imposibilitado el reconocimiento de las víctimas y la visibilidad de los estragos de la guerra en los territorios apartados (Weber, 2012).

Este reconocimiento que se hacía por vía de la ley a la existencia de un estado de conflicto interno, permitió que se identificara y trazara una hoja de ruta para el

esclarecimiento de los hechos y el reconocimiento de las personas que adquirirían la calidad de víctimas a partir de inicio del año 1985 y que ya para entonces era un concepto más amplio que el establecido en la Ley de Justicia y Paz, puesto que de conformidad con lo normado ya se ampliaba el espectro del daño, sin limitarlo al parentesco por consanguinidad de las víctimas mortales, o el desplazamiento violento y forzado que establecía la norma anterior (2011). Por ello con la llegada de esta norma el principal avance es la restitución de tierras y la creación del centro de memoria histórica puesto que se apostó por dar a las víctimas un papel predominante a partir de la verdad reparadora y la justicia restaurativa.

Es así que, se sientan bases importantes para el retorno de las víctimas a la ruralidad, y la legalización de sus tierras, estableciendo un marco normativo especial para el saneamiento de terrenos baldíos y objeto de despojos, que a nivel jurídico brinda herramientas procesales para los procesos de restitución en el que la mala fe se constituye como una presunción tratándose del poseedor, y creando la jurisdicción especial de tierras para la decisión de estos procesos por fuera de la jurisdicción ordinaria.

Así mismo, se establecen condiciones a partir de las cuales las víctimas pueden ejercer efectivamente sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición, al crearse la Unidad administrativa Especial para la atención y reparación integral de las víctimas, en el marco de un conflicto que había desconocido la situación de estos agentes del conflicto y su real sufrimiento. Razón por la cual este nuevo órgano se encargó además de la garantía de restitución de tierras y reparación patrimonial de los daños, en la atención y rehabilitación especializada de orden social y

psicológico de las personas y familias víctimas del conflicto que hasta ahora era reconocido.

En este sentido, la ley en cuestión incorpora una serie de medidas de reparación que pueden ser accesibles para las víctimas registradas en la Unidad de Víctimas. Estas medidas se ajustan a las circunstancias particulares de cada caso y pueden incluir la Restitución, la Indemnización Administrativa, la Rehabilitación, la Satisfacción y las Garantías de no repetición, entre otras.

La ley de víctimas y tierras instauro procesalmente mecanismos para dotar de relevancia el papel de las víctimas en la implementación de una justicia transicional, teniendo como base la reforma agraria que permitiera a las personas que habían padecido el desplazamiento forzado retornar a sus territorios y empezar a crear tejido. Sin embargo, esto en la práctica significó un verdadero reto, puesto que los procesos de saneamiento de tierras ya habían avanzado y en la gran mayoría de los casos, los dueños y poseedores de las tierras despojadas ya no eran los victimarios que habían perpetuado los desplazamientos sino que las comunidades contaban ya con justo título sobre inmuebles que habían adquirido de manera legal y que no estaban dispuestos a retornar.

Así mismo, a nivel social el fenómeno de la restitución de tierras obedeció a postulados que la sociología política ya había predicho en los territorios más golpeados por la violencia, y es la desesperanza generalizada a partir de los graves sufrimientos y violaciones que esta población tuvo que soportar, y la apatía a retornar al mismo lugar, ante el temor de represalias y nuevos ataques.

De manera que, este mecanismo normativo, si bien planteó nuevos escenarios, por demás esperanzadores para el avance en la transición hacia la paz sostenible, tales como el Registro Nacional de Víctimas, que pretendía ser más que una base de datos, un sistema de información dinámico que permitiera la identificación de factores de riesgo y alternativas para soluciones inmediatas, lo cierto es que en la práctica tuvo que lidiar obstáculos sociales no contemplados que terminaron haciéndole ineficaz y de difícil aplicación.

## **2.2.Descripción del Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (Acto Legislativo 01/2017)**

Por último, el marco jurídico para la paz, establecido a través del Acto legislativo 01 de 2017, representa la constitucionalización de la justicia transicional, sin embargo, ya en la Carta política existían principios relevantes a la hora de hablar de conflicto armado.

Esta fue la herramienta implementada en los recientes diálogos de paz entre el gobierno colombiano y las FARC que dieron origen al proceso de justicia transicional más importante en la historia del país, que se está implementado actualmente y que el capítulo seguido se describirá detalladamente.

### **CAPÍTULO III:**

#### **La Implementación de la Jurisdicción Especial Para la Paz en Colombia**

El mecanismo de justicia transicional implementado en Colombia con ocasión del Acto Legislativo 01 de 2017, ha sido objeto de aplausos internacionales y críticas internas, particularmente debido a las concesiones en materia de amnistía y perdones a los insurgentes de la guerrilla de las FARC.

Su deslegitimación ha sido bandera electoral de gobiernos de derecha que se niegan a aceptar las condiciones de la negociación, donde se estableció que insurgentes y miembros de la fuerza pública debían acogerse a la Jurisdicción Especial y aportar en la construcción de la verdad y reparación de las víctimas (Lacasta, 2021).

Es así como el marco jurídico para la Paz inició como un mecanismo adaptable a las circunstancias que se iban desempolvando con el avance del planeamiento, donde las víctimas jugarían un papel predominante y los estándares internacionales serían la hoja de ruta para la tasación de penas. Sin embargo, una guerrilla como las FARC, que gozaban de credibilidad internacional y además músculo financiero a partir de la inyección de divisas por parte del narcotráfico, no serían un interlocutor fácil de convencer sin hablar de concesiones y amnistías (Lacasta, 2021).

De manera tal que, con el progreso de las negociaciones en la Habana se empezó a hablar de renuncias a la persecución penal e incluso de participación política y apoyo financiero del estado para los insurgentes desmovilizados, que terminó por desatar la intolerancia social y la indignación de gran parte de las víctimas que esperaban verdad, justicia y reparación (Lacasta, 2021).

Sin embargo, estas concesiones otorgadas en lo formal fueron ajustadas a los estándares internacionales de transición que permitieron con posterioridad la ratificación del acuerdo, previa revisión de la Corte Constitucional y superación de las etapas de concertación donde el presidente Duque y su gabinete interpusieron objeciones que fueron atendidas en su momento y resueltas por el equipo negociador, la Corte Constitucional y el Congreso de la República (Lacasta, 2021).

Sin embargo, este intento por socavar la legitimidad del acuerdo, no se originó exclusivamente en el gobierno y el ámbito político, sino que los medios de comunicación también han tenido una participación importante al desinformar a la opinión pública en relación con los puntos más delicados del acuerdo, al punto de dar por ciertos postulados de impunidad que nada tenían que ver con lo acordado.

De esta misma manera, la guerrilla de las FARC y sus principales cabecillas también se encargaron de restar legitimidad a los acuerdos, al negarse a someterse a la JEP argumentando corrupción e infiltración del gobierno en las decisiones. No obstante, en marzo del año 2019 ante la solicitud de extradición de Jesús Santrich la JEP decidió negativo (JEP, 2019).

Aun así, en medio de esas tensiones que causan incertidumbre en la esfera política y judicial, algunos territorios y comunidades han reconocido a la JEP como un escenario propicio para el reconocimiento de las víctimas del conflicto, y por su parte los ex combatientes continúan reafirmando su compromiso con el sistema transicional a través de los procesos de reincorporación a la vida civil, prueba de ello son las 9.706 actas que para el 2019 se habían suscrito para el sometimiento a la JEP por parte de



los ex combatientes comprometidos a construir verdad y reparación para las víctimas (Lacasta, 2021).

Para evaluar los avances en la implementación de la JEP en Colombia, es importante comprender que El Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SVJRNR), establecido para la implementación de los acuerdos, considera a las víctimas como su núcleo esencial.

En el contexto del Acuerdo Final, surgió la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición como una instancia de naturaleza temporal y extrajudicial, integrante del SIVJRNR. Su propósito es indagar la verdad de los sucesos acaecidos en el marco del conflicto armado y contribuir al esclarecimiento de las violaciones y transgresiones perpetradas durante dicho período. Además, busca proporcionar una perspectiva completa y profunda sobre la complejidad del conflicto a toda la sociedad.

El SIVJRNR está conformado por diversos mecanismos y medidas esenciales. Entre ellos se encuentran: la JEP (2018), “la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y a raíz del conflicto armado” (p. 14), así como las iniciativas de reparación integral con miras a la construcción de la paz y las salvaguardas orientadas a evitar la repetición de los hechos.

La integralidad característica del SIVJRNR juega un papel fundamental en asegurar que las medidas adoptadas alcancen un nivel óptimo de justicia y rendición de cuentas con respecto a las transgresiones de los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) que ocurrieron durante el conflicto. Los

diversos enfoques y medidas relacionados con la búsqueda de la verdad, la consecución de la justicia, la aplicación de reparaciones y la prevención de futuras repeticiones están interconectados dentro de un sistema integral cuyo propósito es proporcionar una respuesta completa a las víctimas. En lugar de ser abordados de manera aislada, estos elementos se entrelazarán a través de relaciones de condicionalidad e incentivos, con el propósito de garantizar el acceso y el mantenimiento de un enfoque especial en términos de justicia.

Esta interconexión se basará en el reconocimiento y la revelación de la verdad, así como en la asunción de las responsabilidades correspondientes por parte de los implicados. En este sentido, se busca establecer un sistema en el que la búsqueda de la verdad y la búsqueda de la justicia no sean objetivos separados, sino que se refuercen mutuamente en pos de una solución integral y equitativa para las víctimas y la sociedad en su conjunto.

El informe final de la comisión de la verdad fue presentado en acto público por el presidente de la Comisión, Francisco de Roux, el 28 de Junio de 2022, donde se compartió una síntesis del Informe que propone ser un punto de partida para el diálogo nacional para enfrentar las causas del conflicto, sugiere medidas específicas para prevenir y repetir la crueldad de la guerra, y hace un llamado al país a entrar un tiempo de reconciliación que le permita a la sociedad convivir con respeto en medio de las diferencias y asegurar la búsqueda de cambios políticos y sociales sin necesidad de la violencia.

Dentro de los datos relevantes entregados en el informe al CNMH (2018), se encuentran algunas estadísticas tales como, El aspecto significativo radica en que

aproximadamente un 80% de las personas fallecidas durante el conflicto corresponden a civiles, mientras que el 20% restante son combatientes. Esta proporción implica que, de cada diez individuos que perdieron la vida de manera violenta en el contexto del conflicto armado, ocho eran ciudadanos no involucrados directamente en la contienda; además. De acuerdo con el informe del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) de 2018, se documentaron un total de 4.237 masacres en el período comprendido entre 1958 y 2018. Estos incidentes han tenido lugar en el 62% de los municipios del país y han resultado en la pérdida de la vida de al menos 24.600 personas. Asimismo, según datos proporcionados por la JEP en 2022, se ha registrado un mínimo de 6.402 víctimas de ejecuciones extrajudiciales, llevadas a cabo bajo la modalidad conocida como ‘falsos positivos’, entre los años 2002 y 2008. Estos hechos tuvieron ocurrencia en 31 departamentos del país. A estas cifras se suman las víctimas de homicidios selectivos, el genocidio político de la UP, torturas, violencia sexual, detenciones arbitrarios, trabajo forzado, minas, despojo, desplazamientos, secuestros y muchos otros delitos de lesa humanidad que usurparon la tranquilidad de los pueblos durante 60 años (JEP, 2022).

Sin embargo, para el análisis que nos ocupa el presente trabajo, se centrará la atención en la JEP como el organismo encargado de administrar justicia en el marco transicional.

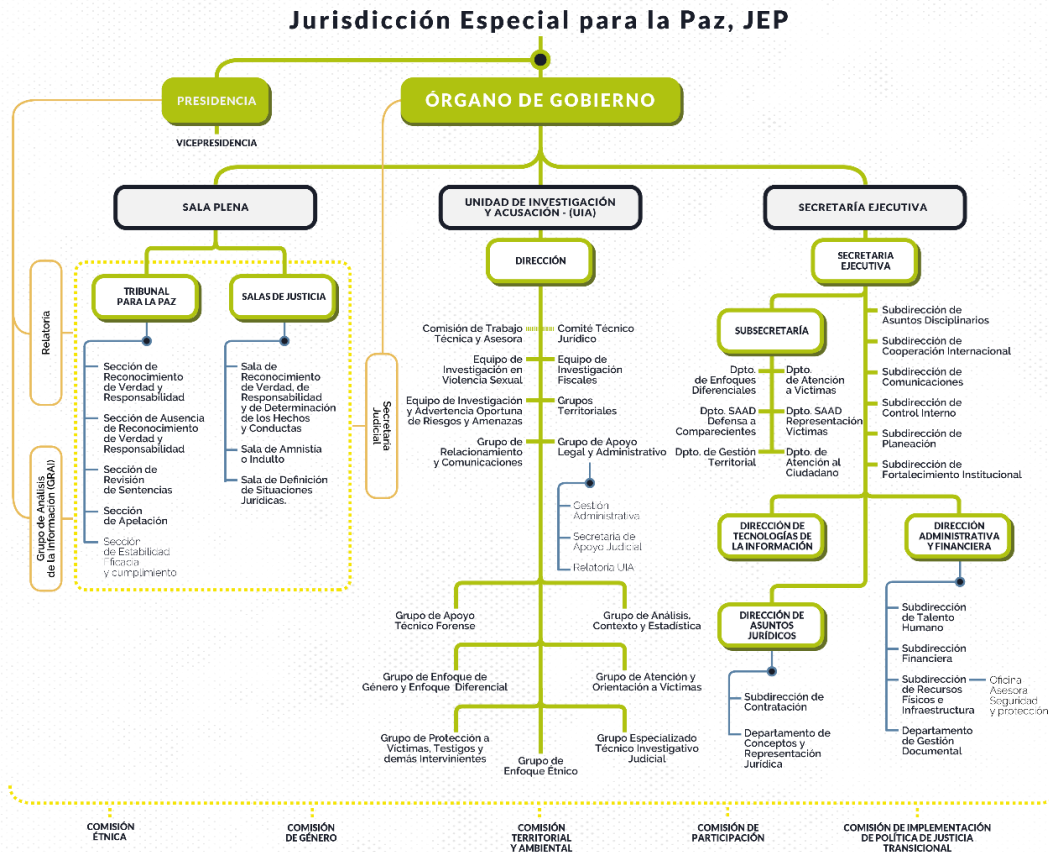
### **3.1.Descripción Orgánica y Funcional de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP**

Con el Acuerdo 001 de marzo 9 del 2018, se adoptó el Reglamento General de la JEP, que a nivel orgánico se encuentra organizado de la siguiente manera:



Figura 1.

Organigrama de la Jurisdicción Especial para la Paz



*Nota:* La figura representa la conformación de Jurisdicción especial para la Paz con todos su organos. Tomado de "Estructura Orgánica de la JEP", JEP, 2018, (<https://www.iep.gov.co/Paginas/organigrama.aspx>)

El acuerdo de paz alcanzado entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las FARC generó la creación de la JEP. Esta entidad tiene la responsabilidad de administrar justicia transicional a todos los actores involucrados en el conflicto armado interno antes de diciembre de 2016.

Cada uno de los órganos que lo componen, tienen una función específica que propende por la observancia de los principios de la administración de justicia y la

reparación de las víctimas, de manera tal que se estableció o rigurosidad el alcance de cada agente de la misma.

### **3.2. Análisis de los avances de los Macro – casos de la JEP**

Un macro-caso es un conjunto de hechos que comparten el mismo patrón de operación, mando, planes criminales y acciones delictivas similares. Esta agrupación se enfoca en violaciones masivas a los derechos humanos, y las investigaciones y decisiones judiciales se centran en las conductas relacionadas con la estructura jerárquica y la pertenencia a la organización, identificando a las personas que tomaron las decisiones y participaron esencialmente en la comisión de los crímenes objeto de estudio. La atribución de responsabilidad se prioriza en los máximos responsables de la organización (JEP, 2022).

#### ***3.2.1. Caso 01: Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo***

Se refiere al caso de secuestro, el cual se centra en la privación grave de la libertad de personas mediante la toma de rehenes, principalmente en el periodo comprendido entre 1993 y 2012. La apertura de este caso se inició a partir de los informes presentados por la Fiscalía General de la Nación, titulados "Inventario de casos relacionados con el conflicto armado" y "Retenciones ilegales realizadas por parte de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–Ejército del Pueblo" (FARC – EP). Adicionalmente, este caso ha sido complementado con informes de diversas organizaciones, como País Libre, Acomides, el Centro Nacional de Memoria

Histórica, la Federación Colombiana de Víctimas de las FARC y la Corporación Vivamos Humanos, entre otras. En este caso se enfoca en la responsabilidad de los máximos responsables que ordenaron y participaron en la comisión de los delitos de secuestro y se toma en cuenta el patrón delictivo en la identificación de las personas responsables (JEP, 2022).

Con el Auto 002 de 2018, de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, en el cual se avocó el caso 01 de la JEP, puso en práctica el documento de política “criterios y metodología de priorización de casos y situaciones”, por el cual se determina la metodología y la estructura para la priorización en tres etapas: agrupación, concentración y priorización. En la fase de agrupación, teniendo en cuenta la información allegada hasta el 21 de junio de 2018, construyeron y delimitaron universos provisionales que se ajustaran a su competencia. Este proceso se plantea un esquema de adopción progresiva, dinámica y flexible de principios y herramientas de priorización, que evita acusaciones de prejuizamiento antes del momento indicado por la ley (2018)

Mediante el Auto No. 19 de 2021, se establecieron los Hechos y Conductas imputables a los exintegrantes anteriores del Secretariado de las FARC – EP en relación con actos de toma de rehenes y otras formas de privación grave de la libertad. En esta providencia se formuló imputación a ocho miembros del secretariado: Julián Gallo Cubillos, Pastor Lisandro Alape Lascarro, Rodrigo Londoño Echeverry, Juan Ermilo Cabrera, Rodrigo Granda Escobar, Jaime Alberto Parra, Milton de Jesús Toncel y Pablo Catatumbo Victoria. Estas imputaciones responden, como se enunciaba anteriormente, a la relación de jerarquía y mandos, que después de la recopilación y

organización de informes y testimonios, permiten dilucidar a estos miembros como principales ejecutores de este delito.

La Sala de Reconocimiento, responsable de la indagación de los delitos cometidos por las FARC durante el periodo de conflicto armado, ha presentado cargos contra los ex miembros del Secretariado, con relación a múltiples crímenes de guerra vinculados con el tratamiento de secuestrados, entre ellos figuran el asesinato, la tortura, el maltrato, la violación de la dignidad personal, la violencia sexual y el desplazamiento forzado. Además, la Sala determinó que las “retenciones” realizadas por la guerrilla se dirigieron a personas de diferentes estratos sociales sin distinción de género, edad o vulnerabilidad, y que estas acciones tenían como objetivo financiar a la organización armada, el intercambio de prisioneros, el control de la población en territorios cercanos a enemigos de la guerrilla y la presencia de empresas y funcionarios públicos (JEP, 2022).

El enjuiciamiento de los responsables de estos crímenes es un paso importante en la lucha contra la impunidad y en el reconocimiento de las víctimas. La Sala de Reconocimiento ha hecho hincapié en la importancia de investigar y sancionar no solo a los autores materiales, sino también a aquellos que planearon y ordenaron estas acciones. Este enfoque permite una comprensión más completa del conflicto armado y de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante este periodo, y es esencial para garantizar la justicia y la reparación a las víctimas.

En cuanto al trato a los secuestrados se precisó que, aunque existía una orden de buen trato, solo se procuraba mantener al secuestrado con vida, dejando de lado la dignidad humana. Para determinar este hecho, la sala acudió a los relatos de víctimas



y sobrevivientes, con los que se logró concluir los malos tratos, los tratos crueles e incluso casos de violencia sexual. La magnitud de los relatos de testigos y sobrevivientes toma relevancia en este escenario, ya que, si bien existía una orden de buen trato, en la realidad la aplicación, alcance y efectividad de esta no se ve evidenciada en las secuelas que relatan las víctimas, y se transforman en argumento sólido para la toma de decisiones.

La Sala de Reconocimiento de la JEP ha determinado que los antiguos miembros del Secretariado de las FARC – EP son responsables tanto de ordenar secuestros como de no controlar los malos tratos hacia las víctimas, civiles, militares y policías, que se consideran crímenes de guerra. Para tomar esta decisión, la JEP (2020) llevó a cabo un proceso de comparación de informes presentados por organizaciones sociales y de víctimas, las versiones de los comparecientes, las entidades estatales y las observaciones de las víctimas, emitiendo un concepto que permitió a los involucrados reconocer los hechos o defenderse de las acusaciones.

Después de la emisión del Auto de Determinación de Hechos y Acusaciones, se otorgó un plazo de 30 días hábiles a los antiguos miembros del Secretariado de las FARC – EP para reconocer o rechazar las imputaciones hechas en su contra, con la posibilidad de aportar pruebas adicionales en caso de negar su responsabilidad. De igual forma, las víctimas y el Ministerio Público también tienen el mismo plazo para reaccionar ante lo determinado en el Acto.

Una vez finalizado el plazo, la JEP se programó Audiencia de Reconocimiento, de acuerdo con los procedimientos y tiempos establecidos en el proceso. En caso de que los comparecientes nieguen su responsabilidad, el caso será derivado a la Unidad

de Investigación y Acusación de la JEP. Por otra parte, en el caso de que se produzca el reconocimiento, la Sala emitirá una resolución de conclusiones que será enviada al Tribunal de Paz, la cual puede contener medidas reparatoras y, en determinados casos, restricciones concretas de la libertad y otros derechos.

La Sala de Reconocimiento ha llevado a cabo un análisis en el que se han clasificado los hechos en tres categorías, tomando en cuenta el propósito que tenía la organización armada. En la primera categoría, se identifica que lo que el país conocía como secuestros formaba parte integral de la política financiera de las FARC-EP, adoptada específicamente en 1993, con el fin de financiar no solo a los frentes sino también una eventual toma de Bogotá. Todos los bloques debían autofinanciarse y aportar sumas significativas a la organización central con el objetivo de tomar la capital (JEP, 2022).

En el segundo, la finalidad era el intercambio de guerrilleros, por lo que policías, militares y sus familias fueron víctimas de secuestros de larga duración, con relatos colmados de sufrimiento. En el tercero, se concluyó que los secuestros buscaban contribuir al control que tenía un frente o columna en territorios específicos, castigando a quienes desobedecían, controlando la presencia y circulación de personas. Un gran número de estos casos las víctimas fueron desaparecidas y sus familias aún están en búsqueda de sus cuerpos.

El caso de secuestro es quizá uno de los que más se adentró en el sentir de las comunidades, el sometimiento de civiles y militares a circunstancias de tortura, privándoles de la libertad y socavándoles de su realidad familiar, laboral y afectiva genera aun rencores en la gran mayoría de los agentes sociales y políticos. El

secuestro como crimen de lesa humanidad atenta no solo contra la libertad sino también contra la dignidad de las personas y despierta la solidaridad de las comunidades que ante este tipo penal se muestran radicales. Por ello, la JEP tiene responsabilidades importantes en la investigación de este macro caso, atendiendo a los impactos sociales que el secuestro generó por mucho tiempo en la sociedad colombiana.

### **Panorama actual**

Los últimos avances del Caso 1, se remiten a las diligencias y audiencias públicas realizadas por la JEP en el último año, donde para el mes de Junio del año 2022, La Sala de Reconocimiento de Verdad de la JEP realiza en Cali una jornada de versión voluntaria colectiva con los excomandantes y exguerrilleros que pertenecieron al Comando Conjunto de Occidente - Bloque Occidental de las Farc-EP que participaron en las diferentes etapas del secuestro de 12 diputados del Valle del Cauca, ocurrido el 12 de abril de 2002, y el asesinato de 11 de ellos el 18 de junio de 2007. Así mismo, en la primera Audiencia de reconocimiento llevada a cabo el 21 de Junio del 2023, siete exintegrantes del secretariado de las Farc-EP asumieron responsabilidad por el secuestro de policías, militares y políticos para forzar el intercambio por guerrilleros presos. También asumieron su responsabilidad de mando por los homicidios, desapariciones forzadas, casos de violencia sexual, tortura y desplazamiento forzado que se presentaron con algunos secuestros. A diferencia del Caso 03, sobre falsos positivos, en el Caso 01 se empezó investigando a los altos mandos, quienes dictaron las directrices que impulsaron el secuestro y quienes no

tomaron medidas para evitar los crímenes de guerra y de lesa humanidad que cometieron sus subalternos con las víctimas.

De manera que a través de la segunda resolución de conclusiones, la Sala de Reconocimiento remite al exsecretariado de las Farc-EP a la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad del Tribunal Especial para la Paz, donde se deberán decidir las sanciones propias que impondrá las cuales oscilarán entre 5 y 8 años y deben ser verificadas y monitoreadas por Naciones Unidas.

Los comparecientes Jaime Alberto Parra, Milton de Jesús Toncel, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Pastor Lisandro Alape Lascarro, Julián Gallo Cubillos y Rodrigo Granda Escobar reconocieron su responsabilidad por los por crímenes de guerra y lesa humanidad imputados en el Caso 01 y presentaron un proyecto de sanción propia a la Sala de Reconocimiento para reparar a las víctimas, que consta de iniciativas sobre desminado humanitario, búsqueda de desaparecidos, memoria y perdón, y restauración del Parque Nacional Natural Sumapaz (JEP, 2022).

### ***3.2.2.Caso 02: Prioriza la situación territorial de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas (Nariño)***

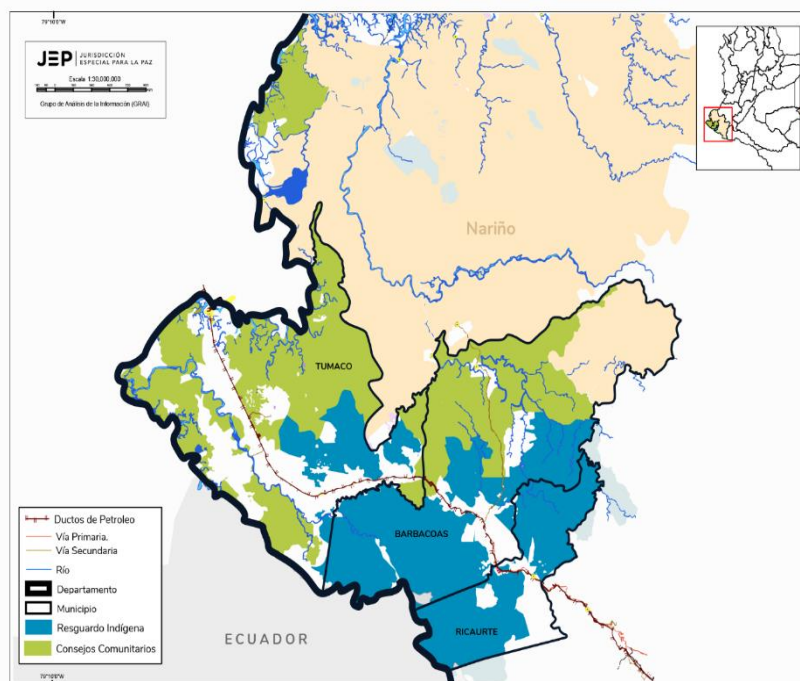
Este proceso legal se inicia el 10 de julio de 2018 y su foco principal está en la grave situación de violaciones de los Derechos Humanos y las infracciones del Derecho Internacional Humanitario que afectan principalmente a las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas residentes en los municipios objeto de estudio. Este caso aborda alrededor de 3.000 actos victimizantes, clasificados en 12 afectaciones que se atribuyen presumiblemente a miembros de las FARC – EP ya

desmovilizadas, así como también a miembros de las fuerzas militares, cometidos durante el periodo comprendido entre 1990 y 2016 (JEP, 2018)

Las dimensiones de este territorio se acercan a las 527.743 hectáreas, lo que equivale aproximadamente a los departamentos de Risaralda y Quindío juntos. Cerca del 80% del territorio pertenece legalmente a títulos colectivos del pueblo afrodescendiente y resguardos indígenas.

## Figura 2.

*Localización geográfica de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas.*



Nota: la figura es un mapa de la geografía de los territorios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas. Tomado de “¿En qué van los casos priorizados por la JEP en territorios del Pacífico?”, por JEP, 2021.

<https://verdadpacifico.org/en-que-van-los-casos-priorizados-por-la-jep-en-territorios-del-pacifico/>

El avance de este caso territorial progresa de la mano del ejercicio del diálogo intercultural y la articulación de otras jurisdicciones de la Constitución Política de 1991. Esto ha permitido a la JEP (2021) acreditar el gran territorio awá: Katsa Su, realizar

audiencias interjurisdiccionales, jornadas de aproximación del caso a las víctimas del territorio, prácticas restaurativas con las víctimas.

Los aportes significativos de la comunidad y las investigaciones realizadas por la Fiscalía, en su búsqueda por plasmar la realidad de los hechos ocurridos en el territorio y las historias de sus habitantes en relación al Macro-caso en cuestión, han permitido la acreditación de 105.182 víctimas, 30 consejos comunitarios afrocolombianos, 84 consejos y resguardos indígenas, una organización de campesinos y seis organizaciones de víctimas. Las diligencias se llevaron a cabo en los territorios priorizados, aplicando un enfoque étnico, territorial y de género, y en total se recibieron 12 informes específicos, 177 versiones voluntarias y 5 testimonios. Estas cifras demuestran el compromiso y la colaboración de la comunidad en el proceso y la labor realizada por la Fiscalía.

Este caso también ha sido identificado y goza de especial relevancia debido al componente étnico e intercultural que supone. No es un secreto que las minorías étnicas, indígenas, afro y campesinas fueron los principales agentes pasivos del conflicto y quizá los más golpeados por las olas fuertes de violencias.

### **Panorama actual**

En hechos recientes, la Sala de Reconocimiento a través de la magistrada Belkis Izquierdo, vicepresidenta de la JEP, acreditó a dos autoridades étnicas como intervinientes especiales ante la JEP con la facultad de defender el ordenamiento jurídico Awá y representar al Katsa Sú, territorio ancestral, reconocido como víctima en el Caso02. Para ello, se llevó a cabo diligencia de diálogo intercultural que inició con un ritual de armonización, donde se dialogó con la Jurisdicción Especial Indígena sobre la

comprensión jurídica, a partir del sistema de justicia propia Awá, del desequilibrio y las desarmonías: daños graves, diferenciales y desproporcionados, para la coordinación y articulación interjurisdiccional con autoridades jurisdiccionales de los pueblos indígenas quienes podrán intervenir de manera directa en la investigación de los casos ocupando un lugar distinto al asignado a las víctimas.

### ***3.2.3.Caso 03: Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado***

Caso abierto el 12 de julio de 2018, conocido como el caso de los “falsos positivos” o también “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”, impulsada a declararse como macro – caso luego de evaluar la cifra hallada en el quinto informe entregado por la Fiscalía General de la Nación a la Sala de Verdad y Responsabilidad.

En base a la información recopilada, se puede establecer que, durante el periodo de 2002 a 2008, al menos 6.402 personas en Colombia fueron víctimas de homicidios presentados de manera ilegítima como bajas en combate. Aunque existen discrepancias en las cifras entre el “Sistema Penal Oral Acusatorio, el Sistema de Información Judicial de la Fiscalía, el Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica y la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos” (JEP, 2018, p. 5), todos concuerdan en que la mayoría de los casos históricos ocurrieron durante este periodo, representando aproximadamente el 80% del total.

Se priorizaron seis zonas: Antioquia, Norte de Santander, la Costa Caribe, Casanare, Huila y Meta, luego de un profundo proceso de contrastación de

información, que resultó en cuatro bases de datos que permitieron dimensionar el fenómeno macro criminal. Estas seis zonas son analizadas como sub – casos.

**Sub – caso Antioquia:** En Antioquia se concentraron el 25% del total de víctimas, es decir una cuarta parte del total. La IV Brigada podría ser la responsable del 73% de las muertes identificadas en el departamento. Uno de los casos más distintivos de esta investigación es el del cementerio Las Mercedes en Dabeiba, que siguiendo el cumplimiento de las respectivas investigaciones judiciales, permitió identificar elementos que resultan ser patrones representativos del macro – crimen, perpetuado por lo menos desde 1997 y permite relacionar los datos de la investigación con el Caso 04 (Situación territorial de la región de Urabá), logrando un doble impacto desde el quehacer investigativo, 15 miembros de la fuerza pública, de distintos rangos, han entregado sus versiones y declaraciones voluntarias ante la JEP, respecto a los hechos relacionados con el Cementerio las Mercedes. Muchos de los testigos que declararon reconocieron su responsabilidad y participaron en la comisión de crímenes antes judicializados (JEP, 2018).

**Sub – caso Costa Caribe:** El departamento del Cesar tiene el 7,3% del total de víctimas del caso 03, siendo el tercer departamento con mayor nivel tasa de víctimas catalogadas en el país. La Guajira se ubica en el noveno lugar con el 4% del total de casos (90 muertes aproximadamente). Las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate fueron perpetuadas por miembros del Batallón de Artillería No. 2 “La Popa” (JEP, 2018).

**Sub – caso Norte de Santander:** Todas las bases de datos ubican a este departamento en sexto lugar a nivel nacional en número de víctimas bajo esta práctica,



con 420 víctimas en el periodo de 1985 – 2016. La mayor cantidad de víctimas reportadas hacen parte del territorio del Catatumbo, que durante el periodo de 2007 a 2008, se pudo clarificar dos patrones representativos del macro – caso 03, el asesinato de personas en estado de indefensión, seleccionadas previamente en el sector con base en prejuicios y estigmatización y una sofisticación del patrón criminal en el cual se reclutan víctimas de otros territorios, se engañan y asesinan en el Catatumbo para reportar su muerte como baja en combate (JEP, 2018).

**Sub – caso Huila:** Coincidente con el resto de casos durante el periodo 2005 – 2008, durante este espacio de tiempo existió un incremento considerable de casos de muertes presentadas como bajas en combate, por parte que la Quinta división del Ejército. La mayoría de casos se concentraron en el sur y centro del departamento del Huila, en Pitalito y Garzón, con 39 y 19 víctimas respectivamente (JEP, 2018).

**Sub – caso Casanare:** Debido al desempeño operacional destacado de la Cuarta División en Colombia, que incluso llegó a ocupar el primer lugar en el país en el año 2007, la JEP ha determinado priorizar la investigación de los hechos ocurridos entre 2005 y 2008. En este sentido, se ha establecido que los resultados logrados por la mencionada división durante este periodo fueron obtenidos a través de muertes ilegítimamente presentadas como bajas por miembros de la Brigada XVI (JEP, 2018).

**Sub – caso Meta:** El Batallón de Infantería No. 21 presentó un incremento de bajas ilegítimamente presentadas durante el periodo 2002 – 2005, con un total de 104 víctimas, por lo cual se prioriza la investigación de los hechos durante este periodo (JEP, 2018).

En audiencia pública de observaciones que se llevó a cabo en Villavicencio (Meta) el 23 y 24 de febrero de 2023, la Sala de Reconocimiento ordenó a Medicina Legal que informe detalladamente el alcance del proceso de identificación y entrega de una de las víctima. Asimismo, le ordenó al Batallón de Infantería No. 21 'Batalla Pantano de Vargas' que haga una búsqueda exhaustiva de todos los documentos de identidad que reposen en sus instalaciones de quienes fueron reportados como muertes en combate y, finalmente, la magistratura le solicitó a la Unidad de Víctimas que, al término de un mes, informe sobre el estado en que se encuentran los procesos de reparación de las víctimas acreditadas en el Subcaso Meta, ya que algunas de ellas reportaron que pese haber sido acreditadas por la JEP, no han sido incluidas en el Registro Único de Víctimas.

### **Panorama actual**

En abril de 2022, durante una Audiencia de Reconocimiento realizada en Ocaña, Norte de Santander, los 11 comparecientes reconocieron ante las víctimas, la justicia y la sociedad su responsabilidad por haber cometido crímenes de guerra y lesa humanidad, como asesinatos y desapariciones forzadas, además de homicidios en persona protegida conforme al Código Penal colombiano.

La Sala de Reconocimiento de la Jurisdicción imputó estos delitos en julio de 2021, al entender que estos incidentes no podrían haber acontecido sin la existencia de una política institucional dentro del Ejército de Colombia, que involucraba el registro de bajas en combate. Además, esta política estaba acompañada de incentivos y una continua presión ejercida por los comandantes sobre sus subordinados, con el fin de obtener cifras de bajas "en combate". Además, se determinó un universo de 120

asesinatos y 24 desapariciones forzadas ocurridas en el Catatumbo entre enero de 2007 y agosto de 2008.

Para Octubre del año 2022 se expidió resolución de conclusiones por parte de la Sala de reconocimiento en virtud de la cual la Sección de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la JEP asumió la competencia del subcaso Norte de Santander, lo cual significa que significa que el Tribunal para la Paz inicia la etapa de juicio que conduce a la emisión de una sentencia e imposición de una sanción contra los imputados.

En un contexto distinto, la Sala de Reconocimiento de Verdad de la JEP ha presentado a 12 de los 15 acusados por crímenes de guerra y lesa humanidad en la región de la Costa Caribe ante el Tribunal para la Paz. Esto se llevó a cabo como parte de una de las seis zonas prioritarias dentro del marco del Caso 03. Después de un proceso exhaustivo de análisis jurídico en el que se delineó el patrón de acción a gran escala y se identificaron los hechos y comportamientos más representativos, se establecieron las responsabilidades individuales. Estos hechos incluyeron la calificación legal de los homicidios y desapariciones forzadas como crímenes de guerra y de lesa humanidad, así como homicidios de personas protegidas según el Código Penal. Se obtuvieron los reconocimientos por escrito de los imputados y se realizó una audiencia pública de reconocimiento en Valledupar (Cesar). Como resultado, la JEP emitió su tercera Resolución de Conclusiones, siendo la segunda en el contexto del Caso 03. De resaltar en el componente restaurativo las cuatro propuestas formuladas por los comparecientes y valoradas y aprobadas por la Sala. La primera iniciativa es una propuesta colectiva denominada «Dignificación del buen nombre de las víctimas y

comunidades indígenas Wiwa y Kankuama», presentada por los 12 comparecientes, y contempla la gestión y realización de actividades encaminadas a “reestablecer el buen nombre de las Víctimas en la Región”.

La segunda propuesta es la adecuación de un espacio museológico para la construcción de memoria, denominado «Resguardo de la Memoria Histórica (...) víctimas del conflicto armado colombiano [en el] Cesar y [el] Caribe colombiano».

La tercera es una propuesta individual para realizar acciones de reforestación y de recuperación de cuencas hídricas, denominado «Del hombre a la tierra».

Y la cuarta propuesta, también individual, es la participación y contribución en escenarios ancestrales de memoria y armonización que estimen pertinentes las autoridades espirituales de los pueblos indígenas Wiwa y Kankuamo (JEP, 2022).

Este caso socialmente uno de los más relevantes, en el entendido que los agentes activos son miembros de la fuerza pública y los agentes pasivos civiles inocentes. Con el avance de la investigación, ha salido a la luz pública testimonios y cifras desgarradores que dan cuenta de un gran número de víctimas civiles presentadas como bajas en combate por parte de los agentes de la fuerza pública para cumplir con metas estadísticas a costa de la vida de jóvenes inocentes, padres, hijos hermanos campesinos que fueron aprehendidos contra su voluntad y posteriormente ejecutados sin piedad para convertirse en una cifra estadística del éxito de la fuerza pública colombiana en la lucha contrainsurgente (JEP, 2018).

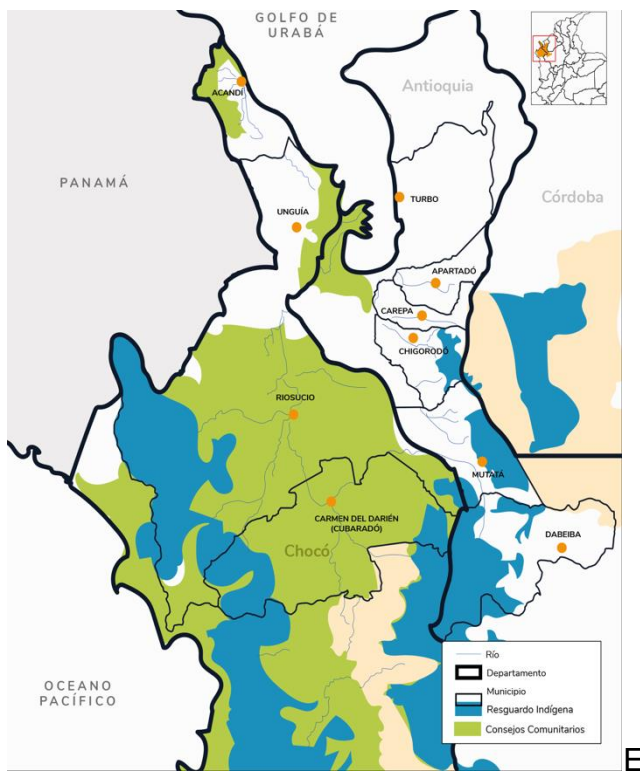
De tal manera, este caso es de especial atención, puesto que gran parte de la sociedad joven ha decidido poner lupa para evitar que haya impunidad en relación con este caso en particular, al haber despertado gran indignación social y dolor colectivo.

### 3.2.4.Caso 04: Situación territorial de la región de Urabá

Este caso fue abierto con el Auto 040 del 11 de septiembre de 2018. En él se prioriza la situación territorial de los hechos de violencia que tuvieron lugar entre 1986 y 2016

**Figura 3.**

*Situación territorial de la región de Urabá*



Tomado de “¿En qué van los casos priorizados por la JEP en territorios del Pacífico?”, por Jurisdicción Especial para la Paz, 2021. <https://verdadpacifico.org/en-que-van-los-casos-priorizados-por-la-jep-en-territorios-del-pacifico/>

Para este caso se ha realizado el análisis de 29 informes de variadas fuentes institucionales, entre ellas la Fiscalía General de la Nación, el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Secretaría Ejecutiva de la JEP; también informes de organizaciones de mujeres víctimas de violencia sexual, organizaciones de DDHH y una organización indígena. El estudio se centra específicamente en diez municipios, seis de Antioquia: Apartadó, Turbo, Chigorodó, Carepa, Mutatá y Dabeiba; cuatro de Chocó: El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí.

Dentro del proceso de sistematización, se ha identificado la existencia de nueve patrones genéricos y recurrentes de conductas que han ocasionado graves afectaciones a la población civil en esta zona geográfica, agrupados en las siguientes categorías: muerte violenta, desaparición forzada, desplazamiento forzado, tortura, violencia sexual, privación grave de la libertad, utilización de medios y métodos prohibidos por el DIH, omisiones por parte de la fuerza pública, daños ambientales y daños a la población civil. Asimismo, el caso número 04 investiga los bienes adquiridos de forma ilícita y los temas relativos al régimen de condicionalidad de los comparecientes.

Existen cifras actualizadas hasta el 31 de enero de 2021 que indican que se han identificado 43.385 víctimas de diversos sujetos colectivos y de manera individual (255) (Unidad para las Víctimas, 2023). Estas víctimas pertenecen a comunidades como Consejos Comunitarios, organizaciones de comunidades negras, sindicatos, organizaciones campesinas, comunidades étnicas negras e indígenas con territorios ancestrales, y pueblos Emberá. Es importante destacar que estas cifras son el resultado de un esfuerzo para construir una verdad integral, que incluye los dolorosos

relatos de la guerra y las prácticas perpetradas tanto en las comunidades como en los territorios, y han sido presentadas gracias a la disposición de las víctimas para hacer llamados a la verdad.

Se ha establecido un proceso de diálogo intercultural y coordinación entre la JEP y las autoridades étnico-territoriales del pueblo negro y afrocolombiano de Urabá, Bajo Atrato y Darién. La Sala de Reconocimiento ha llevado a cabo cuatro diligencias de construcción dialógica de la verdad, utilizando metodologías de cartografía social y líneas de tiempo para reconstruir el contexto de violencia durante los períodos investigados.

Como resultado de las medidas cautelares y las órdenes impartidas en el Auto SRVR 175 del 30 de julio de 2019, se han implementado actividades conjuntas y coordinadas con las comunidades que han mejorado la capacidad de autoprotección de estas y fortalecido la presencia de las instituciones involucradas en el territorio. Esto ha sido posible gracias a la colaboración y el compromiso de las comunidades y las instituciones involucradas en la búsqueda de la verdad y la justicia

### **Panorama actual**

En 2023, La Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD) y la JEP, junto con la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (CIJP), la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Instituto Nacional de Medicina Legal, entregaron dignamente el cuerpo del señor Isaac Tuberquia en el municipio de Carmen del Darién, Chocó. Así terminó la espera de 26 años para la familia Tuberquia y la comunidad en la cual don Isaac ejercía un importante liderazgo comunitario. Al respecto La directora (e) de la UBPD, Claudia Isabel Niño Izquierdo, indicó que “de

esta manera, aportamos en la reconstrucción de las causas del conflicto, aportamos en la construcción de paz, respondiendo a las familias y a la comunidad el derecho de saber qué ocurrió con su ser querido desaparecido y aportamos en la reconstrucción del tejido social de la comunidad de Curbaradó” (JEP, 2023).

### ***3.2.5.Caso 05: Prioriza situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca***

La decisión de dar prioridad a este caso fue tomada tras la presentación de informes por parte de la Organización Nacional Indígena de Colombia, la Fiscalía General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria Histórica. Estos informes destacaron las diversas violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar en municipios como Santander de Quilichao, Buenos Aires, Suárez, Morales Caloto, Toribio, Corinto, Jambaló, Caldono, Miranda, Puerto Tejada y Padilla en Cauca, así como en Palmira, Florida, Palmera, Candelaria y Jamundí en el sur del Valle del Cauca, durante el periodo de 1993 a 2016.

Este caso, que fue iniciado el 16 de noviembre de 2018, se enfoca en las graves infracciones al derecho internacional humanitario que incluyen el desplazamiento forzado, la tortura, el secuestro, la violencia sexual, la muerte de civiles, la siembra de minas antipersonal, el confinamiento, el reclutamiento forzado, los ataques a la población civil, la desaparición forzada, las amenazas y los atentados contra el medio ambiente y el territorio. La investigación aplicó un enfoque étnico y territorial, y se identificó a las FARC-EP y a miembros de la fuerza pública como los responsables de estos crímenes.



Este macro – caso tiene especial relevancia puesto que los territorios de estudio históricamente han sido habitados por pueblos especialmente vulnerables, a quienes los actores armados vulneraron y violaron sus derechos de forma sistemática y masiva.

El norte del Cauca es una de las zonas en las que se evidencia la concentración del conflicto armado por el alto número de ataques y tomas guerrilleras, el mayor reclutamiento de niños y niñas, una de las subregiones donde la desaparición forzada se presentó con mayor frecuencia, el mayor número de agentes del Estado presuntos responsables de violencia Sexual, e territorio con mayor cantidad de minas antipersonal sembradas y una de las zonas con mayor siembra de coca y deforestación para tal fin.

De igual forma, el Valle del Cauca presenta registros en los que se indica que es uno de los departamentos más afectados por homicidios y en los que los municipios de Florida, Jamundí, Candelaria y Palmira se encuentran entre los más afectados por las retenciones ilegales en Colombia.

### **Panorama actual**

La JEP ha concluido el procedimiento de recepción de cuatro documentos preliminares en los que se aporta información veraz y temprana. Estos documentos fueron presentados por excomandantes y otros antiguos integrantes de las principales estructuras operativas de las FARC-EP que operaban en las regiones del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca. En estos aportes, se ha procedido al reconocimiento de delitos como homicidio, desplazamiento, reclutamiento y desaparición forzada.. Estas acciones delictivas se dirigieron en contra de comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas asentadas en esa particular región del país.

Los reconocimientos de responsabilidad se han venido dando de manera paulatina desde 2021 y se completaron el 16 de septiembre de 2022 en el desarrollo de las versiones que vienen entregando los comparecientes a la Jurisdicción en el marco del Caso 05, que priorizó la situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca. En esta última entrega, en un acto de carácter restaurativo hacia víctimas del Caso 05, excombatientes de la Columna Móvil Miller Perdomo reconocieron actos de reclutamiento de menores de edad, homicidio, desaparición y desplazamiento; y aceptaron haber afectado a las comunidades indígenas y afrodescendientes.

### **3.2.6. Caso 06: *Victimización de miembros de la Unión Patriótica***

la Unión Patriótica (UP) es un partido político originado durante los diálogos de paz de Uribe (Meta) en 1985, en los que participaron las antiguas FARC-EP y el gobierno del entonces presidente Belisario Betancur.

Tras llevar a cabo un análisis minucioso y un seguimiento detenido del material disponible, la Sala de Reconocimiento llegó a la conclusión de que el caso relacionado con la Unión Patriótica (UP) cumple con todos los criterios de priorización. En efecto, se ha logrado comprobar la presencia de una violencia ampliamente difundida y sistemática dirigida contra los miembros de este partido. Dicha violencia ha sido identificada como un patrón constante de transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Esta situación ha llevado a la imperiosa necesidad de dar prioridad a este caso en particular.

Asimismo, se ha determinado que los integrantes de la Unión Patriótica (UP) fueron objeto de prácticas que infringen gravemente la vida, la libertad, la seguridad y

la integridad tanto física como psicológica y sexual, entre otras violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Estas transgresiones adquieren una dimensión de especial vulnerabilidad debido al rol que desempeñaban los miembros de la UP en virtud de sus implicaciones políticas, su relevancia en la esfera social y su condición de civiles.

El Estado colombiano, a través de la Unidad de Reparación de las Víctimas, ha reconocido a la Unión Patriótica (UP) como un sujeto colectivo de reparación debido a la violencia sistemática y generalizada contra sus miembros. Esta violencia tuvo como objetivo impedir la participación política de la UP y atentar contra la democracia y el pluralismo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha identificado un déficit en la justicia relacionada con la victimización de la UP, caracterizada por deficiencias en la investigación, impunidad delictiva y metodologías inadecuadas para responder a los crímenes. Además, se ha enfatizado en la estrecha relación entre impunidad y la repetición de hechos violentos.

De acuerdo con el informe de la FGN entregado a la JEP, establece 1.620 víctimas fatales. Por otro lado, la Corporación Reiniciar identificó 6.613 víctimas en el periodo de 1984 al 2002, aclarando que muchas de las víctimas pudieron sufrir más de un hecho victimizante. Dentro de los delitos observados se describe el desplazamiento forzado y exilio, amenaza y tentativa de homicidio, detención arbitraria y tortura, judicializaciones infundadas y violencia sexual, asesinatos selectivos, desaparición forzada, masacres, secuestros y otras modalidades de violencia.

De acuerdo con la Fiscalía, se ha registrado el fenómeno de violencia en al menos 27 departamentos y cerca de 367 municipios, lo que evidencia la complejidad y

gravidad de los hechos sufridos por los miembros de la Unión Patriótica (UP), sus familias y la sociedad colombiana. Además, se ha señalado que estos acontecimientos han tenido un impacto directo en valores fundamentales como la democracia y la confianza en las instituciones estatales. En el proceso adelantado por la JEP, se han identificado presuntos responsables pertenecientes a agentes del Estado, la fuerza pública, grupos paramilitares y terceros civiles. Asimismo, se han llevado a cabo audiencias de escucha con víctimas de la UP que se encuentran en el exilio.

El exterminio de la Unión patriótica fue catalogado como genocidio y crimen de lesa humanidad y ha sido referente jurídico de este tipo penal a partir de la comisión del mismo por parte de la guerrilla de las FARC. Este acontecimiento marco un hito en la historia política del país y dio lugar al surgimiento de movimientos sociales y políticos de izquierda más radicales que hoy ostentan poder y reivindican los valores e ideologías de este partido.

### **Panorama actual**

En agosto de 2022, la Sección de Apelación de la JEP tomó la decisión de rechazar la solicitud de sometimiento a la jurisdicción presentada por el general en retiro Iván Ramírez Quintero. Dicho general enfrenta alegaciones de estar involucrado en los eventos que tuvieron lugar durante la toma y la posterior retoma del Palacio de Justicia en 1985. Paralelamente, la mencionada instancia estableció condiciones específicas para el eventual sometimiento de otros tres oficiales, cuyos vínculos con los mismos sucesos también están bajo escrutinio. Estos oficiales son el mayor en retiro Óscar William Vásquez Rodríguez, el teniente en retiro Gustavo Arévalo Moreno y el sargento en retiro Bernardo Alfonso Garzón Garzón.

La Sección determina que Iván Ramírez Quintero ha demostrado una tendencia sistemática a ignorar y no cumplir con las solicitudes realizadas tanto por la JEP como por el Sistema Integral para la Paz (SIP). Según la evaluación de la Sección, el compareciente no ha proporcionado los aportes veraces que previamente se había comprometido a brindar y ha hecho caso omiso de las condiciones que se establecieron en el Auto TP-SA 550 de 2020, el cual reiteraba los requisitos para su sometimiento. Es importante resaltar que el general retirado Ramírez Quintero incluso expresó su intención de evitar el proceso de diálogo que involucra a las víctimas y optar por un juicio adversarial directo.

Esta determinación implica que el caso de Iván Ramírez Quintero será transferido de manera inmediata a la jurisdicción ordinaria, la cual deberá proseguir con el proceso de manera expedita para garantizar los derechos de las víctimas del Palacio de Justicia y sus seres queridos. No obstante, es relevante señalar que Ramírez Quintero aún está obligado a acatar las citaciones previamente emitidas por la Sala de Reconocimiento para presentar su versión en el marco del Caso 06. Dicho caso se centra en la investigación de la victimización de miembros de la Unión Patriótica (UP), así como en sus actividades en el ámbito de inteligencia militar y su función como comandante de la I División del Ejército.

### ***3.2.7.Caso 07: Reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado***

El caso tiene su apertura el 1 de marzo de 2019 con el Auto 029 de 2019, donde se avoca como el caso número 07 de la JEP. En agosto del 2021 la SRVR constituyó

un universo con un total de 18.677 víctimas únicas, en un ejercicio preliminar de contrastación sobre el reclutamiento presuntamente cometido por las FARC – EP.

Teniendo en cuenta las lógicas territoriales y los departamentos de influencia se constató que el Bloque Oriental, que afectó los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Arauca, Casanare, Meta, Guaviare, Vichada, Guainía y Vaupés, con un total de 50% de los reclutamientos del país, con la observación que en los territorios mencionados se encuentran 166 resguardos de 60 pueblos indígenas.

322 personas fueron reclutadas en su infancia por las FARC – EP, 56% niños y 44% niñas, 65% menores de 14 y 34,4% entre 15 y 17 años. Los datos analizados arrojaron que el periodo de reclutamiento tuvo cuatro picos, el primero iniciando en 1997 llegando a su máximo en el año 2000, el segundo en el 2022, el tercero en el 2007 y el cuarto en el 2013, razón por la cual se tomó la decisión de una priorización temporal, puesto que se encuentra entre el periodo de 1996 a 2016.

La Sala trabaja bajo la hipótesis de que los menores de edad fueron reclutados por las extintas FARC – EP de forma sistemática y los utilizaron para el desarrollo del conflicto armado. Con base en los relatos, la Sala también ha encontrado que esta situación propició que se hubiesen cometido homicidios, torturas, tratos crueles, humillantes y degradantes, aunado a las difíciles condiciones de vida y las retaliaciones en contra de las familias y comunidades de las que provenían los niños.

En el contexto del macro-caso 07, se ha creado una sub-línea de investigación que se enfoca en la discriminación y la violencia que sufren los niños y niñas con orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género diversas durante el reclutamiento. Para llevar a cabo esta investigación, se ha realizado una

caracterización de 400 víctimas, de las cuales se ha identificado que 68 han sido objeto de distintos tipos de violencia sexual y de género. Este enfoque se ha incluido con el fin de abordar la complejidad y la gravedad de la situación de los niños y niñas afectados por el conflicto armado en Colombia.

La Sala realizó el respectivo llamamiento a versiones voluntarias, para determinar el grado de responsabilidad o conocimiento sobre conductas de reclutamiento que ciertas posiciones de mando pudieron llegar a tener. Para ello también convocó a exintegrantes de la FARC – EP de distintos bloques y que ente los comparecientes se pueden nombrar a Rodrigo Granda, Victoria Sandino, Jairo Reinaldo Cala y Guillermo Enrique Torres.

### **Panorama actual**

A través del Auto 046 de 2023, la Sala de Reconocimiento informó que, con corte a enero 30 de 2023, el Caso 07 ha recibido 49 informes que se refieren a hechos de reclutamiento y utilización de niños y niñas en el marco del conflicto, 36 han sido presentados por instituciones u organizaciones no estatales y 13 por instituciones del Estado. La Sala realiza su investigación en el Caso 07 tanto por hechos cometidos por las antiguas Farc-EP, como por parte de la fuerza pública.

Luego de un ejercicio preliminar de contrastación con más de 13 millones de registros procesados, el Grupo de Análisis de Información (Grai) de la JEP identificó a 94 víctimas únicas de reclutamiento y utilización, cuyo presunto responsable es un agente del Estado. Estas victimizaciones ocurrieron antes del 1 de diciembre de 2016.

Este universo de víctimas registra un pico significativo de hechos que comienza a partir de 2006 hasta 2009, periodo en el cual se encuentran el 72 por ciento de las

víctimas identificadas. Respecto del lugar de ocurrencia, el departamento del Cauca concentra el mayor número de victimizaciones, con el 28 por ciento del total de hechos identificados. Le siguen Valle del Cauca, Nariño y Antioquia. Asimismo, el 87 por ciento de las víctimas son de sexo masculino. Respecto a las estructuras presuntamente responsables, en 81 casos se relacionó al Ejército Nacional.

### ***3.2.8.Caso 08: Crímenes cometidos por la fuerza pública y otros agentes del Estado, en asocio con grupos paramilitares o terceros civiles***

El caso fue iniciado en agosto de 2022 con el propósito de que la Sala de Reconocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) lleve a cabo investigaciones concernientes a una red criminal en la que estuvieron involucrados integrantes de la fuerza pública, así como otros actores estatales, civiles y grupos paramilitares. Esta asociación tenía como objetivo la comisión de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra dirigidos contra la población civil.

Mediante el caso 08, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) llevará a cabo investigaciones sobre los actos más graves que no están contemplados en los casos previamente abiertos a partir de 2019. Este caso se enfoca en todas las conductas que no pueden ser amnistiadas y que fueron perpetradas directamente o en colaboración con grupos paramilitares o terceros civiles. Estas conductas no están relacionadas con los 'falsos positivos' (caso 03), la victimización de miembros de la Unión Patriótica (caso 06), ni están siendo objeto de investigación en los casos territoriales (casos 02, 04 y 05).

En el marco del caso 08, se llevan a cabo investigaciones que se centran en tres patrones macro criminales, los cuales han sido identificados como resultado de las



motivaciones estratégicas subyacentes a los crímenes. Estos patrones son los siguientes:

- 1) Crímenes impulsados por razones contrainsurgentes.
- 2) Crímenes motivados por la búsqueda de intereses económicos particulares.
- 3) Crímenes motivados por el afán de controlar la función pública en áreas territoriales específicas.

Es relevante señalar que el caso 08 también incorpora los avances logrados por la jurisdicción ordinaria, con un enfoque particular en el sistema de Justicia y Paz. Además, el Centro Nacional de Memoria Histórica desempeña un papel importante en el marco del mecanismo de contribución a la verdad, tal como está establecido en la Ley 1424 de 2010. Estos elementos contribuyen a la profundidad y amplitud de la investigación dentro de este caso.

### **Panorama Actual**

En diciembre de 2022, debido a la existencia de pruebas que sugieren que ciertos integrantes de las Fuerzas Militares, específicamente de las Brigadas XI y XVII de la Primera División del Ejército Nacional, podrían haber estado al tanto del reclutamiento e incorporación de individuos provenientes del Ejército Popular de Liberación (EPL) y de las FARC en las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), la Sala de Reconocimiento de Verdad de la JEP ha decidido remitir expedientes para que se proceda a la vinculación legal de 16 miembros de la fuerza pública en relación con el Caso 08.

Dado que las Salas y Secciones de la JEP deben actuar de manera coordinada, la decisión de compulsar copias se tomó tras analizar miles de documentos y 20

testimonios obtenidos en el proceso judicial del Caso 06, que investiga la victimización de los militantes de la Unión Patriótica.

### **3.2.9.Caso 09: Crímenes cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos**

El caso se inició en septiembre de 2022, y a través de esta iniciativa, la JEP llevará a cabo investigaciones, procesos judiciales y aplicará sanciones con respecto a los actos cometidos por las FARC-EP, miembros de la fuerza pública y otros agentes estatales o civiles, que hayan afectado a individuos pertenecientes a grupos étnicos, colectivos de derechos o a Territorios Étnicos específicos. Cabe destacar que este enfoque se aplicará en situaciones donde no existan investigaciones vigentes en otros macrocasos previamente abordados por la JEP.

La apertura de este caso responde a las peticiones de esclarecimiento por parte de las víctimas y sus respectivas organizaciones, quienes han subrayado que las diversas formas de violencia sufridas por los Pueblos y Territorios Étnicos han sido exacerbadas por actos de racismo y discriminación. Estas violencias han planteado un riesgo real de aniquilación física, cultural y espiritual para estas comunidades, una realidad que ha sido reconocida por la Corte Constitucional durante casi dos décadas.

El Acuerdo Final de Paz reconoce y subraya que los Pueblos Étnicos han estado sometidos a condiciones históricas de injusticia, las cuales han surgido como resultado de procesos coloniales, la esclavitud, la exclusión social y la privación de sus tierras, territorios y recursos. Además de enfrentar estas adversidades, han padecido en gran medida las consecuencias derivadas del conflicto armado interno. A pesar de estos desafíos considerables, han aportado de manera significativa a la construcción de una

paz sostenible y duradera. Asimismo, han contribuido al progreso y al desarrollo económico y social de la nación.

La Sala de Reconocimiento subraya que el desplazamiento forzado tuvo un impacto de suma relevancia en los Pueblos Étnicos. Este fenómeno conllevó a que numerosos miembros de estas comunidades se viesen compelidos a abandonar sus Territorios y a vivir en el exilio, lo cual derivó en una disminución de su vínculo espiritual y sagrado con sus Tierras ancestrales y colectivas. En esta coyuntura, se considera de vital importancia investigar las acciones premeditadas y desproporcionadas que han incidido sobre la Naturaleza, los Territorios y el entorno, y estas problemáticas serán objeto de análisis en el contexto del Caso 09.

Es así como en el presente caso se establecieron tres patrones de macro criminalidad que serán investigados

**1. Conductas no amnistiables cometidas por las Farc-EP contra la autodeterminación y la existencia física, cultural y espiritual de los pueblos y territorios étnicos en ejercicio del control social y territorial**

Dentro de este contexto, se focalizan las actividades emprendidas con el propósito de desarticular deliberadamente las organizaciones y comunidades de los Pueblos Étnicos mediante una estrategia premeditada que menoscaba sus derechos de autodeterminación y autonomía. Asimismo, se categorizan los delitos que pusieron en riesgo la continuidad y supervivencia física, cultural y espiritual de estos grupos, mediante la devastación de sus Territorios, sitios sagrados y el entorno natural que conforma su entorno.

Los informes presentados ante la Sala brindan un detallado análisis de cómo las Farc-EP, en ciertas regiones del país, implementaron como parte de su estrategia de guerra el debilitamiento y la desarticulación de los Pueblos Étnicos. Esta estrategia abarcó la desestructuración de sus comunidades, así como la alteración de sus sistemas político-administrativos y sus estructuras organizativas. Además, estas acciones afectaron profundamente las prácticas culturales y tradiciones arraigadas en estos Pueblos, buscando minar sus conocimientos autóctonos y su íntima y entrelazada relación con sus Territorios. Al hacerlo, se puso en riesgo tanto la integridad física de los individuos pertenecientes a estos Pueblos como la integridad cultural y espiritual que define su identidad colectiva (JEP, 2022).

**2. Conductas no amniables cometidas por integrantes de la fuerza pública u otros agentes del Estado, o en connivencia con terceros civiles o paramilitares, dirigidas a la privación de derechos fundamentales individuales, colectivos y territoriales de los Pueblos y Territorios Étnicos en ejercicio del control territorial y la radicalización de lucha contrainsurgente**

Una segunda hipótesis, derivada de los informes presentados, considera los acontecimientos en los cuales se identifica la participación de ciertos miembros de la fuerza pública, en ocasiones en colaboración con grupos paramilitares. En este contexto, dichos actores llevaban a cabo una supervisión continua, observación y control de la vida social en las comunidades de los Pueblos Étnicos. Estas actividades se desarrollaban bajo la premisa de una lógica de discriminación contrainsurgente, en

la cual se señalaba a los integrantes de estos pueblos como posibles colaboradores de grupos guerrilleros.

La fuerza pública implementó medidas restrictivas en diversas prácticas sociales, culturales y espirituales de las comunidades, lo que abarcó la limitación en el acceso a alimentos y medicamentos, la regulación de la movilidad a través de la imposición de horarios para actividades sociales y culturales, así como el control en los desplazamientos dentro de los territorios colectivos. Además, se verificó el despojo de los territorios que legítimamente pertenecen a los Pueblos Étnicos, ya sea como parte de un control territorial ejercido o como consecuencia de alianzas con terceros o entidades económicas.

Según ciertos informes, miembros de la fuerza pública establecían presencia en lugares considerados sagrados, en áreas de fragilidad ecosistémica, así como en centros educativos, de atención médica y espacios comunitarios. Además, se observa la involucración de individuos pertenecientes a los Pueblos Étnicos en el conflicto armado, lo cual contraviene el principio de distinción (JEP, 2022).

### **3. Conductas no amniables cometidas por la fuerza pública y las Farc-EP contra la integridad física, cultural, espiritual y territorial de los Pueblos y Territorios Étnicos en el marco de las hostilidades.**

Por último, esta línea de investigación se centra en el análisis de los crímenes no amniables cometidos, los cuales están vinculados al tipo de armamento utilizado y la forma en que fue aplicado, así como a otros métodos ilícitos empleados para llevar a cabo los ataques. En esta categoría se agrupan los crímenes asociados a la toma de poblados, los cuales resultaron en homicidios de civiles pertenecientes a Pueblos

Étnicos, los asesinatos de combatientes de origen étnico puestos fuera de combate, la destrucción de bienes culturales y lugares de culto, así como otros actos de agresión y daño infligidos a la población de origen étnico (JEP, 2022).

### ***3.2.10.Caso 10: Crímenes no amnistiables cometidos por las extintas Farc-EP en el marco del conflicto armado colombiano***

Este conjunto de acontecimientos tuvo lugar en áreas que se encuentran fuera de los municipios incluidos en los tres macrocasos territoriales previamente priorizados por la JEP. Además, estos hechos se sitúan fuera del ámbito de las conductas ya examinadas en los casos relacionados con secuestros y la reclutamiento y utilización de menores en el conflicto armado.

En la decisión de abrir este nuevo macrocaso, la Sala se basó en tres criterios objetivos que reflejan su impacto: la gravedad de los acontecimientos, la extensión de la victimización y su representatividad. Además, se tomaron en consideración dos criterios subjetivos de impacto: la vulnerabilidad de las víctimas y la representatividad de los individuos supuestamente responsables.

En las etapas previas a la priorización, la JEP ya ha categorizado los acontecimientos en tres patrones distintos. En primer lugar, se agrupan los crímenes que fueron perpetrados como parte del ejercicio del control social y territorial. En segundo lugar, se encuentran los crímenes que se llevaron a cabo en el curso de las hostilidades. Por último, se incluyen los crímenes ocurridos en contextos urbanos. Este último patrón surge del reconocimiento de asesinatos selectivos por parte de antiguos miembros del último Secretariado de las FARC-EP, así como de los registros que

documentan ataques urbanos mediante explosivos, como el trágico incidente en el Club El Nogal.

La Sala de Reconocimiento determinó que, al analizar las motivaciones y lógicas que impulsaron las acciones de la antigua guerrilla, presentes en todas las líneas de investigación, se pueden identificar patrones en los que existen convergencias. Esto se debe a la coincidencia de diversos crímenes dirigidos contra las mismas categorías de víctimas y siguiendo motivos y lógicas similares.

#### **1. Patrón de crímenes cometidos en ejercicio del control social y territorial:**

Esta categoría agrupa conductas que no son susceptibles de amnistía y que fueron llevadas a cabo en el contexto del ejercicio del control social y territorial. Entre estas conductas se incluyen asesinatos selectivos, masacres, desplazamientos, desapariciones forzadas y violencia sexual perpetrada en contra de individuos que las FARC-EP consideraban como enemigos. Estos crímenes se dirigieron tanto hacia personas ajenas a la región, a las cuales los guerrilleros no conocían, como hacia campesinos locales, con el propósito de regular su comportamiento y aplicar castigos en caso de desobediencia. Además, tenían la finalidad de desplazar a autoridades estatales y líderes políticos que se oponían a la ideología y objetivos de las FARC-EP.

Este accionar se llevó a cabo con el objetivo de vaciar los territorios de elementos contrarios a la causa de las FARC-EP y establecer su dominio en áreas consideradas estratégicas tanto desde el punto de vista militar como económico. El período de mayor incidencia de estas conductas se concentró entre los años 2002 y 2007, durante el enfrentamiento con grupos paramilitares y las fuerzas del Ejército nacional.

**2. Patrón de crímenes cometidos en desarrollo de las hostilidades:** Esta categoría comprende actos que no son susceptibles de amnistía y que ocurrieron en el contexto del desarrollo de las hostilidades. Entre estos actos se encuentran homicidios, ataques indiscriminados y el uso de medios y métodos de guerra prohibidos durante tomas guerrilleras en poblaciones civiles, entre otras acciones.

El plan estratégico implementado por las Farc-EP para alcanzar el poder involucraba enfrentamientos militares tanto con el Ejército nacional como con fuerzas irregulares de autodefensas y paramilitares. En este proceso, la guerrilla expandió y diversificó su arsenal, incluyendo armas no convencionales y de uso indiscriminado. La utilización de estas armas y métodos debe ser analizada por la Sala para identificar los casos en los que se cometieron graves violaciones al derecho internacional humanitario (DIH).

Por ejemplo, algunos informes señalan la utilización de minas antipersonal y artefactos explosivos improvisados contra poblaciones civiles, así como el empleo de "métodos de combate" que están prohibidos. Esto abarca ataques dirigidos contra objetivos que no tenían una relevancia militar o no proporcionaban ventaja militar, el uso de escudos humanos y ataques contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, como edificios religiosos, educativos y de salud.

**3. Patrón de crímenes cometidos por redes urbanas:** Esta categoría comprende acciones no amnistiables, como homicidios y ataques dirigidos a personas y bienes civiles en entornos urbanos. Aunque las Farc-EP tuvieron su origen como una guerrilla en áreas rurales relacionadas con la expansión agrícola, experimentaron un rápido crecimiento en la década de los noventa y extendieron su presencia a zonas



urbanas. En estas áreas urbanas, llevaron a cabo acciones como homicidios de civiles mediante la modalidad de sicariato y atentados contra personas y bienes civiles utilizando explosivos.

#### **4. Examen de la implementación de la JEP en Colombia**

Desde la firma del acuerdo en el año 2016, el reto legislativo ha sido mayúsculo, puesto que la reglamentación de los consensos se ha dado de manera paulatina a través de normas de diferentes ordenes que han robustecido el carácter formal para la implementación y que representa un verdadero compromiso del aparato estatal para la materialización de las negociaciones.

De manera que, si bien el poder judicial, ha sufrido variaciones a partir de la creación de una jurisdicción especial con un procedimiento penal diferenciado, también el poder legislativo - y el ejecutivo en sus atribuciones legislativas excepcionales- han debido asumir el desafío de legislar de manera ágil y eficiente para dotar de celeridad el proceso de implementación del mecanismo de justicia transicional, garantizando a la JEP la herramienta sustancial y procedimental para una correcta administración de justicia.

Es así que hasta la fecha se han expedido seis (6) actos legislativos<sup>1</sup>, cuarenta y dos (42) decretos reglamentarios<sup>2</sup>; diecinueve (19) Decretos Ley<sup>3</sup>; y seis (6) Leyes de la república<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016; Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017; Acto Legislativo 02 del 11 de mayo de 2017; Acto Legislativo 03 del 23 de mayo de 2017; Acto Legislativo 04 del 08 de septiembre de 2017; Acto Legislativo 05 del 29 de noviembre de 2017.

<sup>2</sup> Decreto 249 del 14 febrero de 2017; Decreto 277 del 17 febrero de 2017; Decreto 588 del 05 de abril de 2017; Decreto 589 del 05 de abril de 2017; Decreto 691 del 27 de abril de 2017; Decreto 700 del 02 de mayo de 2017; Decreto 775 del 16 de mayo de 2017; Decreto 870 del 25 de mayo de 2017; Decreto 884 del 26 de mayo de 2017; Decreto 885 del 26 de mayo de 2017; Decreto 888 del 27 de mayo de 2017; Decreto 889 del 27 de mayo de 2017; Decreto 891 del 28 de mayo de 2017; Decreto 892 del 28 de mayo de 2017; Decreto 893 del 28 de mayo de 2017; Decreto 894 del 28 de mayo de 2017; Decreto 1269 del 28 de julio de 2017; Decreto 1274 del 28 de julio de 2017; Decreto 1716 del 20 de octubre de 2017; Decreto 1749 del 26 de octubre de 2017; Decreto 2026 del 04 de diciembre de 2017; Decreto 2039 del 06 de diciembre de 2017; Decreto 2107 del 14 de diciembre de 2017; Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017; Decreto 2125 del 18 de julio de 2017; Decreto 2180 del 22 de diciembre de 2017; Decreto 2240 del 28 de diciembre de 2017; Decreto 2256 del 29 de diciembre de 2017; Decreto 069 del 17 de enero de 2018; Decreto 362 del 22 de febrero de 2018; Decreto 580 del 28 de marzo de 2018; Decreto 753 del 04 de mayo de 2018; Decreto 761 del 07 de mayo de 2018; Decreto 982 del 07 de junio de 2018; Decreto 1162 del 06 de julio de 2018; Decreto 1166 del 11 de julio de 2018; Decreto 1243 del 18 de julio de 2018; Decreto 1363 del 31 de julio de 2018; Decreto 1417 del 03 de agosto de 2018; Decreto 1418 del 03 de agosto de 2018; Decreto 1487 del 06 de agosto de 2018; Decreto 1499 del 03 de agosto de 2018.

<sup>3</sup> Decreto Ley 2204 del 30 de diciembre de 2016; Decreto Ley 121 del 26 de enero de 2017; Decreto Ley 154 del 03 de febrero de 2017; Decreto Ley 248 del 14 de febrero de 2017; Decreto Ley 298 del 23 de febrero de 2017; Decreto Ley 671 del 25 de abril de 2017; Decreto Ley 706 del 03 de mayo de 2017;

No existe actualmente una perspectiva generalizada en relación con el éxito o el fracaso de la justicia transicional en Colombia y tampoco así de la eficacia de la JEP en la administración de justicia.

Es así que las opiniones polarizadas reinan y se turnan en la medida que lo hace el gobierno de izquierda y derecha en el país. Para algunos son más las bondades, para otros las concesiones han sido descaradas, pero lo cierto hasta el momento es que, existiendo un informe final de la Comisión de la Verdad, al menos en el componente de víctimas se ha avanzado.

Las víctimas como agentes protagónicos y testigos directos de las olas de violencia son quienes pueden dar razón de la legitimidad de los acuerdos y sobre todo del avance en la implementación de los mismos.

Sin embargo es cierto ya mermada la situación de violencia generalizada en seguridad en algunos territorios del país sin desconocer que aún las cifras siguen siendo alarmantes en un país que lleva cinco años de implementación de un

---

Decreto Ley 831 del 18 de mayo de 2017; Decreto Ley 882 del 26 de mayo de 2017; Decreto Ley 883 del 26 de mayo de 2017; Decreto Ley 890 del 28 de mayo de 2017; Decreto Ley 895 del 29 de mayo de 2017; Decreto Ley 896 del 29 de mayo de 2017; Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017; Decreto Ley 898 del 29 de mayo de 2017; Decreto Ley 899 del 29 de mayo de 2017; Decreto Ley 900 del 29 de mayo de 2017; Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017; Decreto Ley 903 del 29 de mayo de 2017.

<sup>4</sup> Ley 1779 del 11 de abril de 2016; Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016; Ley 1830 del 06 de marzo de 2017; Ley 1865 del 30 de agosto de 2017; Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017; Ley 1922 del 18 de junio de 2018.

mecanismo de justicia transicional que prometía una paz estable y duradera y que hasta el momento se ha avanzado de manera tímida en los compromisos para con la sociedad.

Dentro de los acuerdos vale resaltar que algunos excombatientes han afirmado que es el gobierno quien ha incumplido los compromisos entre ellos el de aportar económicamente a la reincorporación de los desmovilizados a la vida laboral.

En relación con el punto cuatro que pretendía dar solución al asunto de drogas ilícitas es claro el fracaso en el entendido que las cifras de consumo y fabricación han venido en aumento sin que tenga un verdadero impacto en la política nacida del mar con jurídico para la paz.

En relación con la participación política de los Insurgentes ha sido claro el éxito en el entendido que hoy goza de personería jurídica el movimiento político FARC EP y otro gran número de filiales que nacieron con ocasión de las libertades políticas concedidas en los acuerdos de la Habana.

En materia de restitución de tierras son más los mecanismos jurídicos fallidos que los que se han podido implementar de manera eficiente en el entendido que hace falta una reforma agraria seria en la cual se permita la adjudicación de predios a las víctimas del conflicto armado y no a los terratenientes oportunistas que han sacado provecho patrimonial de la falta de rigurosidad de la jurisdicción agraria.

Sin embargo quizá el punto más importante y con el que aún existe deuda histórica es con los programas de reinserción social que permitan la puesta en marcha de proyectos productivos para los desmovilizados y las víctimas del conflicto que generen fuerza laboral y productiva para el país y para los territorios que se encuentran

en reconstrucción del tejido social y que a partir del fracaso en la reincorporación han tenido que sufrir el rebrote de la violencia desde los grupos organizados hasta las llamadas Bacrim que hoy representan un riesgo quizá mayor al de las guerrillas organizadas.

## 5. Conclusiones y Recomendaciones

La justicia transicional en Colombia representa en sí misma un retrato de la sociedad construida en medio de un conflicto crudo que por cinco décadas azotó gran parte del territorio convirtiendo a las comunidades en agentes bélicos que a diario debían defenderse de los graves ataques ante la sombra de la ausencia estatal. La creación de realidades similares a las descritas en el realismo mágico de García Márquez se fue haciendo cotidianas en las comunidades al punto que normalizamos la violencia como mecanismo de solución de conflictos y la muerte como pan de cada día.

Sin embargo, el acuerdo de paz firmado entre el gobierno y la guerrilla de las FARC también ha significado un renacer que con el tiempo ha venido reivindicando los valores y derechos de las sociedades más azotadas y nos ha ido reconciliando con los agentes perpetuadores como hermanos. Como iguales.

En lo formal, la implementación de estos acuerdos ha ido avanzando de acuerdo al pronóstico de la JEP, en puntos porcentuales que parecen no hacer la diferencia pero que en la realidad van transformando la realidad de los agentes involucrados a niveles incalculables.

Si bien varios puntos del acuerdo están en déficit de cumplimiento, otros relacionados con la búsqueda de la verdad han tenido pleno éxito y dotan de legitimidad las acciones colectivas tendientes a la reconciliación.

La JEP como órgano judicial, aún tiene deudas con las comunidades debido al escaso avance de los macro casos de investigación y a decisiones polémicas que han generado incertidumbre, pero goza de los mecanismos jurídicos para evitar la impunidad y lograr la construcción de una paz estable y duradera.

El proceso de implementación del acuerdo que se suscribió entre el Gobierno Colombiano y las FARC – EP, en la actualidad enfrenta grandes retos y desafíos en cuanto a las garantías de su efectivo cumplimiento para así poder dar paso a una paz estable y duradera, teniendo en cuenta que este mecanismo de justicia transicional, es históricamente el más importante y también el más complejo en su aplicación, teniendo en cuenta que la situación que pretende resolver es un conflicto interno armado de más de medio siglo, en la cual, las cifras de víctimas se han hecho incalculables, así como los agentes involucrados.

La gran relevancia que tiene la JEP, en relación con los protocolos y estándares internacionales está dada en el cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos por el gobierno en los diálogos de la Habana y en la implementación de procedimientos jurídicos claros y eficientes para la judicialización de los desmovilizados que se acojan a este mecanismo para el establecimiento de una paz estable y duradera.

Sin embargo, el soporte del modelo transicional colombiano lo otorga el reconocimiento y la dignificación de las víctimas que deben gozar de mecanismos efectivos de participación que permitan llegar a la verdad y la reparación desde el dialogo directo y la adquisición de calidades merecidas.

De acuerdo con lo establecido en este punto, es posible identificar las necesidades inminentes del sistema transicional con miras al cumplimiento de los acuerdos y la ejecución clara y tangible los compromisos adquiridos por el gobierno.

En primer lugar, se evidencia la urgencia de preservar la seguridad jurídica de los acuerdos, dejando a un lado los intereses del gobierno de turno, toda vez que, la modificación o alteración del contenido del acuerdo representaría además de un ataque



a la legitimidad del mismo, un desconocimiento de la participación civil que estuvo presente en la negociación, y una ofensa a las víctimas y a la comunidad internacional, como agentes determinantes de esta paz negociada.

En segundo lugar, es preciso dotar de herramientas legislativas y seguridad jurídica el marco normativo que será aplicado en el proceso transicional, toda vez que, los gobiernos, no pueden someter al arbitrio de la opinión o posición política del ejecutivo y el legislativo de turno, la estabilidad de un sistema transicional que implica la garantía de los derechos no solo de las víctimas, sino también del territorio, los recursos y el Estado. En este sentido, es de gran relevancia lograr que al interior de la Rama legislativa se defiendan el contenido del acuerdo, con el fin de reglamentar cuanto antes todos y cada uno de los puntos, evitando en lo posible discusiones ya superadas o en alguna medida innecesarias, como sucedió en el debate y la sanción de la Ley Estatutaria.

Por otra parte, es más que claro que la desfinanciación de la justicia transicional ha sido uno de los grandes obstáculos en su implementación, que representa un grave riesgo al cumplimiento de los compromisos estatales, por lo cual, la asignación de recursos suficientes debe ser una prioridad, que permita financiar la etapa del posconflicto y la atención adecuada de las víctimas, en lo que tiene que ver no solo con la restitución de tierras justo y efectivo, sino también en la rehabilitación física, psicológica y social de los agentes involucrados.

No menos importante en esta síntesis, es la necesidad de dar prioridad a los programas de reinserción social que promueva la capacitación y la optimización de la

fuerza laboral en el proceso de reincorporación de los excombatientes, con miras a evitar la organización criminal derivada de la necesidad económica o el hambre.

Por otra parte, Colombia debe atender de manera contundente y prioritaria la crisis de DDHH, puesto que, de continuar la incapacidad del Estado para brindar respuestas efectivas en materia de seguridad y garantías a las poblaciones desprotegidas será cada vez más inviable la garantía de una paz estable y duradera.

No obstante, quizá una de las medidas más urgentes y relevantes para ello, es la construcción de una opinión pública informada, alrededor de los acuerdos de paz, responsabilidad que corresponde al Estado, en la construcción de estrategias pedagógicas tendientes a la comunicación y divulgación del contenido de los acuerdos, pero sobre todo, del seguimiento a la implementación de los mismos, de modo que, todas las personas tengan acceso al avance real de los macro – casos de investigación, así como a la inclusión en planes y proyectos de transición al posconflicto, incentivando la Participación activa de todos los sectores de manera propositiva, en la construcción de políticas que posibiliten la transición y construcción de una nueva realidad.

## 6. Bibliografía

Abuchaibe, H. (2017). La justicia transicional del posacuerdo con las FARC-EP.

OPERA, 20. <https://doi.org/10.18601/16578651.n20.07>

Agencia de la ONU para los Refugiados [ACNUR]. (2013, 24 de Julio). Desplazamiento, El nuevo reto del siglo XXI. Tendencias Globales.

<https://iecah.org/desplazamiento-el-nuevo-reto-del-siglo-xxi-acnur/>

Agudelo, M. (2018). JEP. <https://bityl.co/Hor2>

Allen, B. (1996). *Rape Warfare: The Hidden Genocide in Bosnia-Herzegovina and Croatia*. Estados Unidos: University of Minnesota Press. Elibro

<https://www.jstor.org/stable/10.5749/j.ctttt37p>

Amorós, M. (2021). *Chile: treinta años del Informe Rettig*. La Vanguardia.

[https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-](https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-contemporanea/20210304/6262197/informe-rettig-chile-pinochet.html)

[contemporanea/20210304/6262197/informe-rettig-chile-pinochet.html](https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-contemporanea/20210304/6262197/informe-rettig-chile-pinochet.html)

Ángel Baquero, S. Á. (2013). *Los influjos mediáticos en la construcción de paz en Colombia*. En F. Benavidez. El largo camino hacia la paz. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

Ballén, R. (2006). La pequeña política de Uribe. ¿Qué hacer con la seguridad democrática? Bogotá: Ed.Desde Abajo. <https://bityl.co/Hove>

BBC News Mundo. (2021, 18 de Febrero). Falsos positivos en Colombia: los miles de civiles que fueron asesinados por el ejército durante la guerra. BBC News Mundo para America Latina, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56119174>

Beittel, J. (2015). Peace talks in Colombia. Congressional Research Service. US

Congress CRS Report for Congress. USA.

<https://sgp.fas.org/crs/row/R42982.pdf>

Benassai, P. (2020). Marina Franco, El final del silencio. Dictadura, sociedad y derechos humanos en la transición (Argentina, 1979-1983). *Prismas - Revista de*

*Historia Intelectual*, 24(1). <https://doi.org/10.48160/18520499prismas24.1157>

Bernal Acevedo, G. &. (2009). Aprendizaje significativo de la Ley de Justicia y Paz.

Bogota: GTZ.

Burt, J.-M. (2021). *Esperanza en medio de la oscuridad: las víctimas continúan en su búsqueda de justicia por crímenes del conflicto armado interno de*

*Guatemala*. WOLA Advocacy for human rights in the americas.

<https://www.wola.org/wp-content/uploads/2022/01/Esperanza-en-medio-de-la-oscuridad-las-victimas-continuan-en-su-busqueda-de-justicia-por-crimenes-del-conflicto-armado-interno-de-Guatemala.pdf>

Caro-Benítez, M. J., & Alarcón-Lora, A. A. (2021). Aplicabilidad de la justicia transicional. Experiencia en el conflicto colombiano y ruandés. *Saber, Ciencia y Libertad*, 16(1). <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2021v16n1.7517>

CDC. (2020, 28 de Junio). Riesgo de VIH entre personas que intercambian relaciones sexuales por dinero o artículos en los Estados Unidos.

<https://www.cdc.gov/hiv/spanish/group/hiv-idu.html>

Centro de Memoria Histórica . (2013). ¡Basta ya! Centro Nacional de Memoria Histórica.

<https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2021/12/1.-Basta-ya-2021-baja.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH] (2018). Paramilitarismo. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico. CNMH.

[https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-](https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/PARAMILITARISMO.pdf)

[content/uploads/2020/01/PARAMILITARISMO.pdf](https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/PARAMILITARISMO.pdf)

Comisión Colombiana de Juristas. (2007). *Anotaciones sobre la ley de "justicia y paz"*

*Una mirada desde los derechos de las víctimas*. Bogota : Coljuristas. Elibro

[https://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/anotaciones\\_sobre\\_la\\_ley\\_de\\_justicia\\_y\\_paz.pdf](https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/anotaciones_sobre_la_ley_de_justicia_y_paz.pdf)

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. (2002). Informe completo de la Comisión Preparatoria de la Asamblea de los Estados Parte.

<https://www.un.org/spanish/law/icc/prepcomm/commissn.htm>

Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/actas-conferencia-interamericana-derechos-humanos-1969.pdf>

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (1993). [https://documents-dds-](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/306/31/PDF/N9330631.pdf?OpenElement)

[ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/306/31/PDF/N9330631.pdf?OpenElement](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/306/31/PDF/N9330631.pdf?OpenElement)

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. (2019). Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. Informe del Secretario General.

<https://bit.ly/3iyenJd>

Cooley, L. (2019). To be a Bosniak or to be a citizen? Bosnia and Herzegovina's 2013 census as an election. *Nations and Nationalism*, 25(3).

<https://doi.org/10.1111/nana.12500>

Correa Flórez, M. C., & Martín Parada, A. F. (2020). Jurisdicción Especial para la Paz: un modelo de justicia transicional en Colombia. *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*, 3(3). <https://doi.org/10.24215/2618303xe002>

Cristo, J. F. (2012). *La guerra por las víctimas*. Bogotá: Ediciones B.

Cruz Villalón, P. (2021). ¿Una forma de cooperación judicial no reclamada? Sobre la extensión del amparo a la Carta de Derechos Fundamentales de la UE. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 25(1). <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.25.03>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Asamblea General de las Naciones Unidas. Obtenido el 11 de Noviembre de 2022. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

Delgado Barón, M. (2011). *na justicia transicional sin transición: verdad, justicia, reparación y reconciliación en medio del conflicto*. *Revista de Análisis Internacional*.

Delgado, C. F. (2015). Los momentos de la justicia transicional en Colombia. *Rev. Derecho* no.43 Barranquilla Jan./June 2015.

Dulić, T. (2016). Perpetuating fear: insecurity, costly signalling and the war in central Bosnia, 1993. *Journal of Genocide Research*, 18(4). <https://doi.org/10.1080/14623528.2016.1226433>

Enriquez, T. G. (2019). *La justicia transicional como proceso de transformación hacia la paz*. *Derecho PUCP*. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n83/a14n83.pdf>

Escobar, N. E. (18 de Febrero de 2022). La JEP abrirá tres macro casos donde se incluirán los de violación a derechos indígenas. *Asuntos Legales* .

Escuela de Cultura y Paz . (2015). *Jornada de Paz*.

Escuela Keough de Asuntos Globales de la Universidad de Notre Dame. (2021). El quinto informe del Instituto Kroc sobre el Acuerdo de Paz en Colombia muestra avances pese a grandes desafíos. *Keough School of Global Affairs*.

Falcón, J. M. (2006). *La Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú y la perspectiva de género: principales logros y hallazgos*. IIDH .

Fiscalía General de la Nación. (2013). *Informe de Gestión 2012-2013*. Bogota .

Freibrun, N. (2021). Adrián Velázquez Ramírez, *La democracia como mandato*.

*Radicalismo y peronismo en la transición argentina (1980-1987)*. *Prismas - Revista de Historia Intelectual*, 25(1).

<https://doi.org/10.48160/18520499prismas25.1268>

Fundación CIDOB. (2022). *Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores*.

CIDOB.org:

[https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier\\_proceso\\_de\\_paz\\_en\\_colombia/dossier\\_proceso\\_de\\_paz\\_en\\_colombia/conflicto\\_en\\_colombia\\_antecedentes\\_historicos\\_y\\_actores](https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores)

Ghooi, R. (2011). The Nuremberg Code-A critique. *Perspectives in Clinical Research*, 2(2). <https://doi.org/10.4103/2229-3485.80371>

Gracheva, Y. V., & Esakov, G. A. (2022). Nuremberg trial and contemporary criminal law (based on A.N. Savenkov "Nuremberg: A Verdict for name of Peace").

*Gosudarstvo i Pravo*, 2022(4). <https://doi.org/10.31857/S102694520019555-1>

Huh, R. (2011). *Hacia una comprensión de los "crímenes contra la humanidad" a partir de Nuremberg*. Estudios Socio-Jurídicos.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-05792011000200003&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792011000200003&lng=en&tlng=es).

Human Rights Watch. (2022). Informe mundial 2022. HRW.ORG.

<https://www.hrw.org/es/world-report/2022/country-chapters/380715>

Humanas, F. (2008). El proceso de justicia transicional y el derecho a la reparación por violencia sexual como tortura en Chile. Santiago.

Instituto Kroc para Estudios Internacionales de Paz de la Universidad de Notre Dame.

(2021). Informe: El Acuerdo Final colombiano en tiempos del COVID-19: apropiación institucional y ciudadana como clave de la implementación.

International Center for Transitional Justice. (2023). ¿Qué es la justicia transicional? .

ICTJ. <https://www.ictj.org/es/what-transitional-justice>

James, R. (2000). Boundaries and violence: repertoires of State Action along the

Bosnia/Yugoslavia divide. *Theory and Society*. Amsterdam, Kluwer Academic Publishers, 29.

Jaramillo, J. (2011). La Comisión Investigadora de 1958 y la Violencia en Colombia.

Bogotá: Universitas Humanisticas.

Jurisdicción Especial para la Paz (07 de septiembre de 2022). AUTO No. 105 de 2022.

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP] (10 de julio de 2018). Los grandes casos de la

JEP. Caso 02: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/02.html>



Jurisdicción Especial para la Paz [JEP] (11 de septiembre de 2018). Los grandes

Casos de la JEP. Caso 04, Situación territorial de la región de Urabá:

<https://www.jep.gov.co/Especiales/casos/04.html>

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP] (2018). Sala de Reconocimiento. Auto 002 de 2018. (Colombia). Obtenido el 10 de marzo de 2023. <https://bitly.co/HovW>

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP] (2021). Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021. (Colombia). Obtenido el 10 de marzo de 2023. <https://bitly.co/Hovb>

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP] (s.f.). Secretaría Ejecutiva. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Paginas/Secretar%C3%ADa-Ejecutiva-de-la-JEP.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz. (07 de diciembre de 2022). Resolución de Conclusiones No. 03 de 2022.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2021). La JEP hace pública la estrategia de priorización dentro del Caso 03, conocido como el de falsos positivos. JEP. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-hace-p%C3%BAblica-la-estrategia-de-priorizaci%C3%B3n-dentro-del-Caso-03,-conocido-como-el-de-falsos-positivos.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz. (22 de Noviembre de 2022). Resolución No. 02 de 2022. Resolución de conclusiones respecto de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021 del último Secretariado de las FARC-EP. Bogotá.

Jurisdicción Especial para la Paz. (Abril de 2023). JEP. Obtenido de Macrocasos: <https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso04.html>

Kirking, G. A. (1999). *Untangling Bosnia and Herzegovina: A Search for Understanding*.

Madison, Grote Publication.

Lacasta, J. (2021). Cuatro tesis sobre la Justicia transicional. *YachaQ Revista de*

*Derecho*, 12. <https://doi.org/10.51343/yq.vi13.784>

Laplante, L. &. (2006). *Transitional justice in times of conflict: Colombia's ley de justicia*

*y paz*. *Michigan Journal of International Law*, 49-108.

León, N. C. (2020). *La selección y priorización de casos en la Jurisdicción Especial*

*para la Paz*. *Universitas Vol. 19* .

López, Y. (2021). *Los juicios de Núremberg. Análisis de su enfoque a la culpabilidad*.

*Revista Universidad y Sociedad*, 13(2).

Mamdani, M. (2015). *Beyond Nuremberg: The Historical Significance of the Post-*

*apartheid Transition in South Africa*. *Politics and Society*, 43(1).

<https://doi.org/10.1177/0032329214554387>

Márquez, W. (2020). *75 años del fin de los juicios de Núremberg: las oscuras*

*revelaciones de los exámenes psicológicos a los que sometieron a los nazis*

*acusados*. *BBC News*. [https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-](https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-54976272)

[54976272](https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-54976272)

MCP Colombia Fondo Mundial de lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria.

(2012). *Proyecto VIH Fondo Mundial: "Fortalecimiento de la capacidad*

*institucional y comunitaria para la oferta de servicios de calidad y la reducción de*

*la morbi-mortalidad por VIH/Sida en grupos de alta vulnerabilidad en Colombia"*.

Bogotá: Ministerio de Protección Social.

- Mesa, J. A. & Ruiz, A. M. (2013). "Consideraciones sobre el enemigo público en Colombia: 1998-2009". *Boletín de Antropología*, 28 (45), 40-61
- Ministerio de Justicia. (2021). ABC de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. <https://www.minjusticia.gov.co/programas/justicia-transicional/ley-victimas-restitucion-tierras>
- Miracle, V. A. (2016). The Belmont Report. *Dimensions of Critical Care Nursing*, 35(4). <https://doi.org/10.1097/dcc.000000000000186>
- Molano Camargo, F. (2009). Reflexiones metodológicas de segundo orden en la reconstrucción colectiva de las memorias de y con las víctimas de crímenes de Estado. Bogotá .
- Montero, J. (2017). La posición de las víctimas de graves crímenes internacionales ante los tribunales militares internacionales y los tribunales penales internacionales. Barcelona.
- Mueller, J. (2000). The Banality of 'Ethnic War'. *International Security*, 25 (1), 42-70 <https://muse.jhu.edu/article/447713/summary>
- Museo Conmemorativo del Holocausto de los Estados Unidos. (2022). *Tribunal Militar Internacional De Núremberg*. Enciclopedia del Holocausto. <https://bit.ly/3TJe7dJ>
- Navarro, C. (18 de Febrero de 2022). La JEP abrirá tres nuevos macro-casos de investigación. Caracol Radio - Judicial.
- Navarro, C. (2013). Participación de las víctimas en el proceso de justicia y paz. Bogotá.

Novena Conferencia Internacional Americana . (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.

Nowak-Korczyk, P. (2022). Le génocide des nazis dans les témoignages des interprètes et traducteurs au procès de Nuremberg. *International Journal for the Semiotics of Law*, 35(4). <https://doi.org/10.1007/s11196-021-09834-w>

Nunes, J. C., Perret, C., Ordookhanian, C., Kaloostian, P., Abdulrauf, S. I., & Mattei, T. A. (2019). "Crimes against the Nervous System": Neurological References During the Nuremberg Doctors' Trials. In *World Neurosurgery* (Vol. 122). <https://doi.org/10.1016/j.wneu.2018.10.092>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2019). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. <https://bit.ly/2NUZ1R7>.

Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas. (19 de Agosto de 2016). HCHR. <https://www.hchr.org.co/index.php/compilacion-de-noticias/121-proceso-de-paz/7969-cinco-experiencias-de-justicia-y-reparacion-en-el-mundo>

Orentlicher, D. (2007). Settling Accounts *International Journal of Transitional Justice* . Reconciling Global Norms with Local Agency, 14.

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2004). S/2004/616. El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. New York .

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2019). Misión de verificación de las Naciones Unidas en Colombia S/2019/530. Bogotá .
- Ortega Ruiz, L. G., & García Miranda, J. P. (2019). La verdad en la justicia transicional. IUSTA, 50. <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2019.0050.02>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Asamblea General de las Naciones Unidas. Obtenido el 11 de Noviembre de 2022.  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>.
- Palacios, M. (2001). Una revisión histórica de los procesos de paz en Colombia: ¿el proceso o la paz?
- Pérez, W. (2000). Guerra y delito en Colombia. Revista Estudios Políticos , 16.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD] (2023). PNUD Guatemala. <https://www.undp.org/es/guatemala>
- Quesada, L. J. (2019). El control de convencionalidad y los derechos sociales: nuevos desafíos en España y en el ámbito comparado europeo (Francia, Italia y Portugal). Revista Jurídica Trabalho e Desenvolvimento Humano, 2(2).  
<https://doi.org/10.33239/rtdh.v2i2.28>
- Quijano-Juvinao, J.-R. (2020). «La paz perfecta», una mirada a la justicia transicional frente al Derecho Internacional. Persona y Derecho, 80.  
<https://doi.org/10.15581/011.80.11-42>
- Quinche, M. (2009). Los estándares de la Corte Interamericana y la Ley de Justicia y Paz. Bogotá : Universidad del Rosario.
- Restrepo, D. (2019). Tres años después: un buen acuerdo en malas manos. . Bogota : Pares Colombia.

Rettberg, A. (2002). Preparar el futuro: conflicto y post-conflicto en Colombia. . Bogotá, D. C. : Alfaomega.

Revista Cien Dias . (Agosto de 2019). La JEP bajo fuego. CINEP:  
<https://www.revistaciendiascinep.com/home/la-jep-bajo-fuego/>

Rodríguez, C., Chacón, N., & Cubides, J. (2017). Reclutamiento ilícito de niños y niñas e Colombia: Marcos de protección en el derecho internacional de los derechos humanos. In Desafíos contemporáneos de la protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano.

Rúa Delgado, C. (2014). Prolegómenos para la aplicación de los criterios de priorización de delitos en los procesos de justicia y paz en Colombia. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos.

Semana. (2021). Las frases de Gaitán. Semana.com.

Sylva Sánchez, I. (2012). Álvaro Uribe y guerra civil en Colombia: un reconocimiento involuntario. Unversidad de Medellín.

Tanner, M. (2001). Croatia: A Nation Forged in War. New Haven, Yale University Press.

Tarapués, D. (2011). El delito político en la Constitución de 1991: una herencia constitucional como herramienta en la búsqueda de la paz. . Revista Papel Político .

Teitel, R. (2009). Genealogía de la justicia transicional. Revista Pensamiento Penal (Viedma: Asociación Pensamiento Penal), 1.

The Avalon Project, Documents in Law, History and Diplmacy. (2008).  
<https://avalon.law.yale.edu/imt/imtchart.asp>.

- Trujillo, J. (2012). Procedimiento de restitución de tierras a las víctimas del conflicto armado. *Revista Republicana*. (12), 67-97.  
<https://urepublicana.edu.co/ojs/index.php/revistarepublicana/article/view/126>
- Uprimny, R. & Saffon, M. (2005). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. <https://bit.ly/2DLq7WI>
- Uprimny, R. (2004). Justicia transicional en perspectiva comparada: procesos transicionales, formas de justicia transicional y el caso colombiano. *Revista Foro*, 53(3).
- Uprimny, R., & Güiza, I. (2017). Reflexiones Sobre La Reforma Constitucional Que Crea La Jurisdicción Especial Para La Paz Y Regula El Tratamiento Especial a Fuerza Pública 1. *Revista de Justicia*.
- Vera, S. (2019). *Construcción de Paz en Colombia: desafíos del posacuerdo*. Bogotá.
- Vidal-Lopez, R. (2012). Truth-Telling and displacement in Colombia.  
<https://www.ictj.org/publication/truth-telling-and-internal-displacement-colombia>
- Walzer, M. (2020). The Legacy of Nuremberg. *Philosophia (United States)*, 48(4).  
<https://doi.org/10.1007/s11406-019-00087-3>
- Watch, H. R. (1996). Human Rights Abuses during a Cease-Fire and Peace Negotiations. [www.hrw.org/summaries/s.bosnia962.html](http://www.hrw.org/summaries/s.bosnia962.html) Kirking, Gale A. Untangling Bosnia and
- Weber, F. (2012). *Tratamiento jurídico penal de miembros de grupos subversivos en Colombia*. Bogota.
- Weisleder, P. (2022). Leo Alexander's Blueprint of the Nuremberg Code. *Pediatric Neurology*, 126. <https://doi.org/10.1016/j.pediatrneurol.2021.10.015>

Zlatar, Z., & Malcolm, N. (1999). Bosnia: A Short History. *The History Teacher*, 33(1).

<https://doi.org/10.2307/495022>

Arevalo-Ramírez, W. (2023). El derecho internacional penal y la JEP en el caso de la toma de rehenes. *Revista Científica General José María Córdova*, 21(41).

<https://doi.org/10.21830/19006586.1030>

Arias Henao, D. P. (2020). La implementación del acuerdo de paz y la transformación del conflicto armado en Colombia. *Revista Científica General José María*

*Córdova*, 18(31). <https://doi.org/10.21830/19006586.621>

Choachí-Jaramillo, A., & Gutiérrez-Uribe, M. (2020). Acción de Tutela contra acciones, omisiones y providencias judiciales de la Jurisdicción Especial para la Paz:

requisitos de procedibilidad. *Revista Virtual Universidad Católica Del Norte*, 60.

<https://doi.org/10.35575/rvucn.n60a10>

Morán Castañeda, V. (2021). necesidad de la aplicación del Principio de Vetting en procesos de paz: caso colombiano en la implementación normativa de la Jurisdicción Especial para la Paz. *Revista Latinoamericana Estudios de La Paz y*

*El Conflicto*, 3(5). <https://doi.org/10.5377/rlpc.v3i5.12799>

Ramírez Mendoza, J. M. F. (2021). Bases para una Justicia Restaurativa-Transicional en Colombia: problemas sobre la implementación de lo “restaurativo” en la JEP. *Anuario Iberoamericano de Derecho International Penal*, 9.

Acto Legislativo 001/12, julio 31, 2012. (Colombia). Obtenido el 10 de marzo de 2023.

<https://bityl.co/HovG>



- Resolución 827 de 1993. Mayo 25 de 2013. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (Yugoslavia). Obtenido el 13 de Octubre de 2022. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/306/31/PDF/N9330631.pdf?OpenElement>
- Corte Constitucional [CC], Mayo 18, 1995. M.P.: A. Martínez. Sentencia 225/95. (Colombia). Obtenido el 13 de Octubre de 2022. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm>
- Corte Constitucional [CC], Septiembre 26, 1996. M.P.: C. Gaviria. Sentencia 496/96. (Colombia). Obtenido el 13 de Octubre de 2022. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-496-96.htm>
- ley 418/97, diciembre 26, 1997. Diario Oficial: 43.201. (Colombia). Obtenido el 10 de marzo de 2023. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0418\\_1997.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0418_1997.html)
- Corte Constitucional [CC], Abril 11, 2002. M.P.: E. Montealegre. Sentencia 251/02. (Colombia). Obtenido el 13 de Octubre de 2022. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-251-02.htm>
- Corte Constitucional [CC], Octubre 2, 2002. M.P.: J. Córdoba. Sentencia 802/02. (Colombia). Obtenido el 13 de Octubre de 2022. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-802-02.htm>
- Corte Constitucional [CC], Marzo 02, 2004. M.P.: J. Córdoba. Sentencia 172/04. (Colombia). Obtenido el 13 de Octubre de 2022. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-172-04.htm>
- Acto legislativo 01/17, abril 4, 2017. (Colombia). Obtenido el 10 de marzo de 2023. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80615>

Corte Constitucional [CC], Mayo 18, 2006. M.P.: M. Cepeda. Sentencia 370/06.

(Colombia). Obtenido el 13 de Octubre de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-370-06.htm>

Corte Constitucional [CC], Abril 25, 2007. M.P.: M. Cepeda. Sentencia 291/07.

(Colombia). Obtenido el 13 de Octubre de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-291-07.htm>

Acuerdo 001/18, marzo 9, 2018. Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (Colombia).

Obtenido el 10 de marzo de 2023. <https://bityl.co/HovR>

Ley 1448/11. Junio 10 de 2011. Diario Oficial 48096. (Colombia). Obtenido el 9 de

Octubre de 2022.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>.

Corte Constitucional [CC], Octubre 13, 2011. M.P.: N. Pinilla. Sentencia 771/11.

(Colombia). Obtenido el 23 de Septiembre de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-771>

Corte Constitucional [CC], Febrero 08, 2012. M.P.: N. Pinilla. Sentencia 052/12.

(Colombia). Obtenido el 23 de Septiembre de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-052-12.htm>

Corte Constitucional [CC], Mayo 9, 2012. M.P.: M. Calle. Sentencia 333/12. (Colombia).

Obtenido el 13 de Octubre de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-333-12.htm>

Corte Constitucional [CC], Agosto 28, 2013. M.P.: J. Pretelt. Sentencia 579/13.

(Colombia). Obtenido el 23 de Septiembre de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>

Corte Constitucional [CC], Noviembre 14, 2017. M.P.: L. Guerrero. Sentencia 674/17.

(Colombia). Obtenido el 23 de Septiembre de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-674-17.htm>

Corte Constitucional [CC], Abril 04, 2018. M.P.: A. Linares. Sentencia 018/18.

(Colombia). Obtenido el 23 de Septiembre de 2022.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-018-18.htm>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2019, September 13). La JEP excluye a Santrich y a

El Paisa. JEP. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-excluye-a-Santrich-y-a-El-Paisa.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP] (1 de febrero, 2021). *¿En qué van los casos priorizados por la JEP en territorios del Pacífico?* Verdad Pacífico.

<https://verdadpacifico.org/en-que-van-los-casos-priorizados-por-la-jep-en-territorios-del-pacifico/>

Unidad para las Víctimas. (2023, July 31). Reportes. Cifras.

<https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#!/infografia>

Ley 782/02, diciembre 23, 2002. Diario Oficial: 45.043. (Colombia). Obtenido el 10 de marzo de 2023.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0782\\_2002.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0782_2002.html)

Decreto 128/03, enero 24, 2003. Diario oficial: 45.073. (Colombia). Ministerio de

Justicia. Obtenido el 10 de marzo de 2023. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1028621>

Ley 975/05. Julio 25 de 2005. Diario Oficial 45980. (Colombia) Obtenido el 9 de

Octubre de 2022. <https://bit.ly/3ZfZnEj>